

A : Sres. Consejeros y Consejeras
Consejo Nacional de Televisión

DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión

MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 08/2024

FECHA : 11 noviembre de 2024 / Aprobado en sesión ordinaria del lunes 18 de noviembre de 2024

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 bis de la Ley N° 18.838, salvo distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **60 casos**¹, que contienen un total de **114 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **143 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro de horario de protección

A. Misceláneos

1. INFORME MEGA C-15063

Programa : Mucho Gusto
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 09 de agosto de 2024, de 08:00:00 a 12:07:26 horas - 250 minutos

i. Contenido de la denuncia²:

En una transmisión en directo con pobladores de la comuna de Lampa, les hacen posicionarse por debajo de cableado, literalmente rozándolo, lo que claramente es un peligro a la seguridad de las personas que se encontraban allí y del equipo del mismo programa que transmitía. Es una paradoja de muy mal gusto que se refieran a la falta del servicio de luz que conlleva también al peligro por

¹ Se contabilizan los casos listados con el N° 4 (C-15082), el N° 34 (C-15072) y el N° 43 (C-15071) del informe original, y cuyo desarchivo fue solicitado en la sesión ordinaria de Consejo del lunes 18 de noviembre de 2024, de manera que no figuran en el presente.

² CAS-110120-V6C3P2.

exposición de postes caídos, mientras el programa se transforma en un show televisivo, perdiéndose el objetivo que debiese ser informar sobre la situación actual del problema de electricidad en la RM.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante la emisión denunciada desde el estudio los conductores del programa Mucho Gusto, Karen Doggenweiler, José Antonio Neme, Gonzalo Ramírez y el invitado el abogado Juan Antonio Peribonio conversan sobre los efectos de los temporales de lluvia y viento que afectaron de sobremanera a la región metropolitana, especialmente la comuna de Lampa. Razón por la cual el periodista en terreno Roberto Saa desde la comuna antes nombrada, muestra imágenes y las torres de electricidad caídas producto de los temporales en la comuna. También entrevistan a muchas personas que hacen presente todos los inconvenientes provocados en distintas áreas de sus vidas familiares, de trabajo y de salud, como consecuencia de los efectos de la naturaleza y la lenta ayuda de la autoridad y de la empresa eléctrica que les provee el servicio.

iii. Justificación de Archivo:

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación³, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia⁴. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...)». En ese sentido, se ha señalado

³ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

⁴ Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión 'en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»⁵.

En cuanto a la opinión reprochada por parte del denunciante que dice relación con la transmisión del programa Mucho Gusto donde pobladores de la comuna de Lampa, les hacen posicionarse por debajo de cableado, literalmente rozándolo, lo que claramente es un peligro a la seguridad de las personas. Si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección; entre las 11:08:14 y 11:56:19 horas, la opinión de todos periodistas informantes de la noticia y panelista sobre los desastres provocados en Lampa producto de los temporales que azotaron la región metropolitana, no contravienen ninguna norma regulatoria.

Vistos y analizados los contenidos emitidos, el periodista Roberto Saa, informa y entrevista al público afectado, desde la comuna de Lampa y los conductores del programa, como el panelista invitado expusieron sus puntos de vista sobre el daño provocado por los temporales. El periodista Guillermo Ramírez y Karen Doggenweiler, le hacen presente al periodista Roberto Saa que se corran él y la gente que entrevistan cerca de los postes de luz caídos, no obstante, saber que los postes están desenergizados y evitar cualquier accidente mientras transmiten desde Lampa.

2. INFORME CANAL 13 C-15061

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 08 de agosto de 2024, de 08:00:00 a 13:00:18 horas – 300 minutos

i. Contenido de la denuncia⁶:

El programa matinal Tu Día, transmitido por Canal 13, dedica casi cinco horas diarias a la cobertura en vivo de fiscalizaciones realizadas por Carabineros y Transportes. Durante estas transmisiones, se vulnera la dignidad de las personas involucradas, al menoscabar su imagen al exponerlas públicamente durante los controles, entrevistándolas en el mismo momento y revelando frente a todo el país sus problemáticas personales. Solicito que se revise este programa y, de ser pertinente, se adopten medidas sancionatorias, ya que está exponiendo públicamente a personas que cometen infracciones sin su consentimiento, someténdolas a un juicio público de valor a nivel nacional con el único propósito de incrementar la audiencia del programa.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Tu Día es un programa Misceláneo–Magazine de Canal 13, conducido en esta oportunidad por José Luis Repenning, Priscilla Vargas, Doctor Ugarte y Michelle Adams. El día de la denuncia el periodista Rodrigo Pérez Vergara informa desde el barrio Independencia la fiscalización de autos por parte Carabineros y

⁵ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

⁶ CAS-109605-L5S7Y1.

Fiscalizadores del Ministerio de Transportes, quienes informan las infracciones que cometen los conductores con sus respectivos vehículos. La mayoría de las infracciones son por no tener la revisión técnica de sus autos al día. Se muestra el auto de una mujer infractora que posee 400 infracciones por multas de tránsito. Al mostrar los autos infractores el periodista y el camarógrafo no muestran físicamente a los conductores de los vehículos infraccionados.

iii. Justificación de Archivo:

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación⁷, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia⁸. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría’»⁹.

En cuanto a la opinión reprochada por parte del denunciante que dice relación con la transmisión del programa Tu Día, al vulnerar la dignidad de las personas involucradas, menoscabar su imagen, exponerlas públicamente durante los controles, entrevistándolas en el mismo momento y revelando frente a todo el país sus problemáticas personales.

⁷ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

⁸ Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

⁹ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

Si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección; entre las 11:09:35 y 11:22:00 horas, la opinión de todos periodistas informantes de la noticia y panelistas sobre las infracciones de tránsito en el control de calle Independencia, no contraviene ninguna norma regulatoria.

Vistos y analizados los contenidos emitidos, el periodista que informa la fiscalización a los automovilistas desde la comuna de Independencia y los conductores del programa, como los panelistas invitados en ningún caso vulneran la dignidad de los automovilistas infractores con sus comentarios y tampoco se expone públicamente a choferes sancionados por cuanto nunca se muestra los rostros de ellos, tampoco se entrevista en cámara a un conductor infractor.

3. INFORME CHILEVISIÓN C-15076

Programa : Contigo en la Mañana
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 14 de agosto de 2024, de 07:59:54 a 12:59:52 horas - 300 minutos

i. Contenido de la denuncia¹⁰:

El periodista al no respetar cuando pido que no quiero ser entrevistada e insiste, incluso luego de pedirle que se vaya. El camarógrafo al grabar detalles de mi auto. Los animadores del programa al hablar detalladamente de las características de mi auto. El programa, me graba a mi (mi cara) y mi auto, sin mi consentimiento, entregando por más de 3 minutos detalles personales como mi patente, exponiendo mi seguridad. Los comentaristas incluso dicen "el ladrón quedaría loco" refiriéndose a lo que ocurriría si alguien intentara robarme el auto.

ii. Justificación de Archivo:

Vistos y analizados los contenidos emitidos, el periodista Gino Costa despacha desde el Aeropuerto de Santiago y muestra un control que realizan Carabineros de Chile y funcionarios del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a los distintos autos, camionetas, motos, etc., para verificar si tienen la documentación de sus móviles al día. La persona que denuncia en primer lugar siempre es respetada por Gino Costa, ya que cuando ella pide no ser entrevistada, él se corre y la deja tranquila para que busque la documentación que le faltaba y no volver a preguntarle. En segundo lugar, el periodista sigue en el lugar informando por cuanto se encuentra en la calle, que es un lugar público y no tiene por qué retirarse. Las filmaciones del camarógrafo también son en lugar público a distintos fiscalizados y no comete ninguna falta por mostrar a los autos y las patentes de los distintos móviles que son objeto del control de la autoridad pertinente. En tercer lugar, en relación que exponen a la ciudadana por el comentario que realiza el periodista Julio Cesar Rodríguez al señalar que la camioneta fiscalizada por el hecho de mostrar que la puerta del conductor tiene manilla digital, va a dejar loco a los ladrones, no expone en ningún caso la seguridad de la persona, es sólo un comentario por lo novedoso y no ningún dato del periodista para intentar violar éste tipo de puerta. En la mayoría de las fiscalizaciones a la

¹⁰ CAS-112676-J4J3K1.

gente les falta la revisión técnica de sus móviles por desordenados y después de un rato la terminaban encontrando comentan en el panel del estudio. Sí bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección, entre las 10:19:40 y 10:21:44 horas, la opinión de todos periodistas informantes sobre la fiscalización mostrada en el Aeropuerto, no contravienen ninguna norma regulatoria.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación¹¹, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado. La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia¹². Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades. Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...)». En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquellas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría’¹³.

4. INFORME TVN C-15088

Programa : Buenos Días a Todos
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 21 de agosto de 2024, de 08:00:21 a 13:00:15 horas – 300 minutos

¹¹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

¹² Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

¹³ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

i. Contenido de la denuncia¹⁴:

La panelista María Luisa Godoy interpela a un abogado que es defensor de una persona que es investigada por un delito de un robo, en el programa esta persona interpela al abogado preguntándole por qué esa persona que está siendo investigada tiene la capacidad de pagar ese abogado privado si la persona sólo corta el pasto. Me parece que es de suma gravedad que den pantalla a una persona que en televisión abierta juzga la dignidad de las personas y con denostar a una persona, ya que, ella en su argumentación asegura que al ser una persona que solo corta el pasto, no tiene derecho a pagar un abogado privado. Televisión Nacional debería tener un replanteamiento de a quien colocan en sus paneles, sobre todo hoy en día que tanto se habla de la dignidad de las personas. Espero la sancionen y no aparezca más en tv.

ii. Justificación de Archivo:

Los animadores del programa María Luisa Godoy y Eduardo Fuentes entrevistan al abogado Diego Rojas, representante de uno de los imputados en el robo a la sucursal Brinks de Rancagua (11:30:29 – 11:42:28 horas). Se le preguntan las circunstancias en las que fue detenido el imputado y el abogado relata que fue mientras se dirigía a su trabajo, siendo trabajador agrícola se disponía a labores de poda en un fundo no especificado.

GC indica: “Habla abogado de supuesto vendedor de limones”.

La animadora María Luisa Godoy pregunta ¿Por qué una persona de esas características elige contratar un abogado privado antes que elegir uno gratis de la Defensoría Penal Pública? Se estima que la periodista y animadora hace un legítimo uso de su libertad de expresión al realizar la pregunta o mostrar la inquietud que genera que un trabajador agrícola contrate un abogado privado (pagado) para su defensa, existiendo un sistema gratuito. Básicamente el cuestionamiento que se le hace al abogado es que el imputado está pagando los honorarios con el botín obtenido en el robo. Pensamiento que tiene sentido y es avalado por la libertad de expresión e información consagrada en nuestra Constitución. Además, hay que mencionar que nunca se dice el nombre del imputado por lo que resultaría imposible identificarlo, evitando por esa vía alguna vulneración a sus derechos fundamentales.

Finalmente, es menester hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.838, el CNTV no puede intervenir en la programación del canal.

5. INFORME CHILEVISIÓN C-15077

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 15 de agosto de 2024, de 08:00:00 a 18:00:12 horas – 300 minutos

i. Contenido de la denuncia¹⁵:

¹⁴ CAS-112755-F4Z7F5.

¹⁵ CAS-112636-T5B6V2.

En el matinal utilizan vilmente a joven asistente de bus, lo hacen hablar contra sus propios intereses, no importándoles las consecuencias que pueden traer sus declaraciones. Lo utilizan para su propio provecho porque no tienen qué otra noticia dar. Se ve claramente que el muchacho no ha tenido mucha educación que no entiende que se está perjudicando con lo que dice y la gente del matinal se aprovecha de eso por rating y lo estrujan por varios minutos.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Contigo en la Mañana es un programa Misceláneo–Magazine dirigido por los conductores y periodistas Monserrat Álvarez, Julio César Rodríguez y Allison Gohler, toman contacto desde el Terminal de Buses de Santiago con la notera Daniela Muñoz quién ayuda a unas mujeres a encontrar una maleta que se les había perdido en el trayecto Temuco – Santiago y la logran recuperar en el Terminal Santiago gracias a la asistencia del sobrecargo del Bus línea Vía Tur.

iii. Justificación de Archivo:

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación¹⁶, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia¹⁷. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»¹⁸.

¹⁶ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

¹⁷ Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

¹⁸ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

En cuanto a la opinión reprochada por parte del denunciante que dice relación con que el matinal utilizan vilmente al joven asistente de bus, lo hacen hablar contra sus propios intereses, no importándoles las consecuencias que pueden traer sus declaraciones. Se ve claramente que el muchacho no ha tenido mucha educación, que no entiende que se está perjudicando con lo que dice y la gente del matinal se aprovecha de eso por rating.

Si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección, entre las 09:11:08 y 09:14:39 horas, la opinión de todos periodistas informantes sobre la pérdida de la maleta, no contravienen ninguna norma regulatoria.

Vistos y analizados los contenidos emitidos, la periodista ayuda a las personas a encontrar su maleta y el sobre cargo del bus presta toda su colaboración para aparezca la maleta perdida y esboza una crítica en broma a la empresa donde trabaja, porque son las 09:00 am de la mañana, en día feriado y todavía no abren la caseta de atención de público a los pasajeros y los jefes se han puestos medios irresponsables por no abrir a la hora y él debe entregar la maleta perdida en la oficina de la empresa que trabaja. Lo importante en este caso, es que el asistente de la empresa puso todo su empeño por encontrar la maleta perdida y no la podía entregar en la oficina de la empresa que él trabaja porque no estaba abierta la oficina y el asistente no iba a mentir, sobre un hecho evidente, público y notorio, que la oficina estaba cerrada y actuó de forma honesta y transparente, cómo el mismo lo señaló.

6. INFORME TVN C-14970

Programa : Buenos Días a Todos
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 16 de julio de 2024, de 08:00:18 a 13:00:25 horas – 300 minutos

i. Contenido de la denuncia¹⁹:

Denuncia indica que la ex ganadora del programa *Masterchef*, Daniela Castro, realiza imprecisiones al realizar una comida de la India, atentando contra la cultura culinaria de ese país y desinformando respecto al uso de levaduras en la elaboración de un pan, específicamente al señalar que “*la levadura se alimenta del azúcar*”.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Hacia el final de la emisión, desde las 12:22:09 horas el programa dedica un espacio para realizar una preparación culinaria de la India a cargo de la *influencer* y ex *Masterchef Chile*, Daniela Castro. Posteriormente, a las 12:44:54 comienzan los comentarios respecto a la preparación del *Naan*, un pan originario de la India el cual requiere levadura.

¹⁹ CAS-108026-XOZ7T1.

Se encuentra presente el panel del misceláneo: sus conductores Eduardo Fuentes y María Luisa Godoy, los comunicadores Jonathan Reyes, Carla Jara y Simón Oliveros, junto a la hija pequeña de éste que comparte esta instancia.

El contenido denunciado aparece puntualmente a las 12:47:01 horas, Daniela Castro recomienda usar harina sin polvos de hornear para tener control sobre la receta de este pan y así tener control de la masa. Luego señala que agrega levadura, indicando puntualmente: *la levadura es un microorganismo que se alimenta de la azúcar, entonces le vamos a agregar azúcar*". Declara que la levadura se alimenta del azúcar, uno de los panelistas le pregunta por el tipo de dulzor que debe aplicarse, a lo que la chef responde que a la levadura le gusta lo dulce.

Conductor pregunta: *¿Cuánta azúcar le echaste?*

A lo que la chef responde: *"Es una cucharadita, porque es solo para que se alimente del azúcar. Con el gluten crece el gas y con eso crece la masa"*.

Prosigue la preparación, donde luego del azúcar aplica agua tibia a la preparación de este pan, recomendando una temperatura ideal. El espacio culmina a las 13:00:08 horas, dando espacio al noticiero de la tarde.

iii. Justificación de Archivo:

Respecto a lo señalado en la denuncia, fue posible constatar que se explica de manera laxa y dinámica la preparación gastronómica de un plato típico de la India, de una manera bastante rápida se detallan someramente la forma de elaboración. En ese contexto, aparecen elementos técnicos que refieren al uso de azúcar en la preparación de un pan.

Cabe mencionar que las intervenciones se contextualizan dentro de un espacio misceláneo extenso, que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los comentarios emitidos corresponden únicamente al contexto señalado de un espacio de cocina, en un espacio de interpretación culinaria de un programa televisivo matinal, respondiendo incluso a un segmento distendido que técnica y reglamentariamente no configura una posible forma de desinformación a la ciudadanía.

Así también es posible dar cuenta que no se realiza un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión respecto de los momentos que son objeto de denuncia, donde es posible observar que no se configura un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización, o de cualquier comportamiento que tenga probabilidades de propiciar daño.

Atendidos los elementos identificados se estima que las imágenes utilizadas en el contenido estas contextualizan y complementan la información.

7. INFORME CHILEVISIÓN C-15007

| | |
|--------------------|--|
| Programa | : Contigo en la Mañana |
| Género - Subgénero | : Misceláneo - Magazine |
| Canal | : Chilevisión |
| Bloque Horario | : Dentro de horario de protección |
| Emisión | : Jueves 25 de julio de 2024, de 08:00:16 a 12:59:37 horas - 300 minutos |

i. Contenido de la denuncia²⁰:

Se indica que en el programa denunciado habría utilizado imágenes sin indicar que se trataban de registros de archivo, haciendo parecer que se trataba de información ocurriendo en el momento e induciendo de esa forma a la confusión de los espectadores. Agrega que la utilización de esos recursos fomenta la excesiva cobertura de hechos violentos, fomentando la sensación de pánico y caos en las audiencias.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

El contenido denunciado y fiscalizado corresponde a una cobertura noticiosa, que se exhibe en el contexto de un reportaje periodístico, emitida en el programa “*Contigo en la Mañana*” de Chilevisión entre las 08:46:22 hrs. y las 10:32:50 hrs.

En concreto, el producto periodístico aborda la situación de distintas tomas de terreno emplazadas en la Región Metropolitana, en que durante el último tiempo se ha observado una serie de delitos e incivildades que han pugnado con el orden y la seguridad pública de los barrios de diversas comunas, como Cerrillos y Maipú. Para ello, se muestran registros audiovisuales de los equipos periodísticos que se despliegan al interior de los campamentos, con el objetivo de mostrar el estado de las cosas en su interior. En complemento, se muestran distintos testimonios de vecinos y vecinas habitantes de dichos emplazamientos, así como también de personas que viven en sectores colindantes.

Además, se utilizan algunas imágenes de contactos en directo que se han realizado desde los lugares exhibidos, dentro del contexto del reportaje que en todo momento muestra un relato *en off* que da cuenta de antecedentes de las situaciones ocurridas al interior de las tomas de terreno individualizadas en el reportaje.

iii. Justificación de Archivo:

Conforme a la revisión de los contenidos denunciados, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que no existen elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por los motivos que a continuación se exponen:

En primer lugar, el tema abordado por el reportaje constituye un hecho de interés general que se encuentra tutelado por la Ley 19.733 y la garantía constitucional de libertad de informar conforme a lo dispuesto en el artículo 19 Nro. 12 de la Constitución Política de la República, toda vez que se enmarca en el análisis de los antecedentes de delitos e incivildades ocurridas en tomas de terreno emplazadas en distintos sectores de la Región Metropolitana.

Luego, no se observa en la construcción narrativa y audiovisual del reportaje una intención deliberada de la concesionaria de influir negativa o maliciosamente en la entrega de la información. El recurso que indica el denunciante, relativo a coberturas pasadas respecto de las que no se indica que son imágenes de archivo, no parece tener suficiente contundencia como para derivar de ella una supuesta intención

²⁰ CAS-109223-J5C4ZO.

de influir negativamente en la percepción de las audiencias en torno al fenómeno de las tomas de terreno.

8. INFORME CANAL 13 C-15009

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 25 de julio de 2024, de 08:00:04 a 12:30:13 horas – 270 minutos

i. Contenido de la denuncia²¹:

Abogado defensor en proceso mediático emite opinión, vertiéndose opiniones sesgadas, reforzadas por los presentadores. Se busca inducir opiniones en el público respecto del juicio. Se emiten dichos falaces, como: "...que protección podría requerir la diputada" "más en una audiencia, que uno supone que es un lugar ya protegido", "la bencina se la pagamos nosotros, le pagamos el chofer y le pagamos el auto". Proceden a ridiculizar explicación, sobre que la diputada tendría un día con mucho trabajo. Mal la complicidad de los panelistas. Se puede revisar en: <https://youtu.be/ukMsKSeLlek?si=JrpBZyGck3oOSaVw>.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 11:22:08 y 11:43:26 horas, se difunde una nota sobre una querrela por injurias interpuesta por la diputada Maite Orsini contra Daniela Aránguiz. Esta se inicia con la presentación del periodista Francisco Gazzella, encontrándose en el estudio los conductores del programa junto a Michelle Adams y como invitado el abogado de Aránguiz, Claudio Rojas. Durante la nota se exhibe en pantalla a los panelistas e imágenes de las implicadas en la contienda. El periodista indica que no hay acuerdo entre las partes y la diputada ha solicitado resguardos para evitar contacto con la querrelada y sus familiares en el juicio, y sus motivos se conocerán en la audiencia judicial. Pregunta si acaso se trata del uso de un biombo como en audiencias por otros delitos.

El abogado señala que el tribunal rechazó la petición, ordenando la concurrencia de la querellante, ante lo cual ésta solicitó una reconsideración. El profesional lee parte de ésta, señalando que esgrime razones de protección, seguridad y dificultad de traslado, que estima no existen ni se justifican. A continuación, ironiza con ellas, vinculando a la diputada con el Tren de Aragua, cuestionando que la presencia de Aránguiz pudiere significar un peligro. Posteriormente, Priscila Vargas pregunta al abogado su parecer profesional, estimando que la diputada no previó que su acción llegaría a este desarrollo. Este responde que siempre se debe informar al cliente de las posibilidades y consecuencias de las acciones, ignorando los motivos de protección invocados, cita a continuación las causales legales que justifican la presencia en forma telemática, que a su juicio no concurren, criterio que comparten en general los panelistas. En este punto el periodista Gazzella señala que se ha esgrimido

²¹ CAS-109236-P5R9G3.

que el día de la audiencia tendría un gran trabajo inherente a su cargo parlamentario. Es en este contexto que se profieren las expresiones denunciadas.

iii. Justificación del archivo.

No se constatan elementos constitutivos de una posible infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. Se comenta el desarrollo de un proceso judicial, lo que es parte de la libertad de opinión. Tampoco se advierten falsedades informativas y no se advierten elementos para estimar que se trata de influir en el desarrollo del juicio. Finalmente, no se observa una notoria complicidad de los panelistas con la opinión del abogado, por lo que no podría estimarse una eventual falta al pluralismo.

9. INFORME CHILEVISIÓN C-15144

Programa : Contigo en la Mañana
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 30 de agosto de 2024, de 08:00:21 a 12:59:31 horas – 300 minutos

i. Contenido de la denuncia²²:

Se emite la intervención policial realizada en la comuna de La Pintana. En primera instancia la información es presentada, sin embargo, a medida que avanza el programa, parece que se festina con la información, con la realidad vulnerable de este país, usando un lenguaje burlesco, peyorativo, clasista e ignorante. El periodista Cox, señalando adjetivos como "el narco bate", en un intento Claramente de hacer un juego de palabras, pero que sólo devela el desdén con el que se trata de la situación. El periodista Julio César Rodríguez leyendo la Biblia sin ningún objetivo. En ese punto la dignidad humana no importa, la violencia de los diálogos, entrevistas de poca capacidad, y todo esto a las 10 de la mañana, generando entre la ciudadanía un aprendizaje pobre, con sesgo, ignorante, infundiendo temor y dejando sin solución los problemas que ellos mismos exponen.

ii. Justificación de Archivo:

El programa entrega una cobertura casi absoluta (271 minutos de los 299 minutos que estuvo al aire el matinal) a una intervención policial en la comuna de "La Pintana", más específicamente al pasaje "Las Flautas" que estaba tomado por la delincuencia y las bandas de narcotraficantes que se asentaron en ese pasaje. GC: "Ingresamos al Narco-Búnker de La Pintana". Como se explica anteriormente fue una cobertura muy extensa, en un momento el equipo periodístico a cargo de Stjepan Tarvuskovic hace ingreso a una casa donde se vende droga y se comienzan a exhibir diferentes elementos que van encontrando en el camino, una mesa con una pesa digital, una biblia, bicicletas, etc. Durante la mayoría de la emisión se mantiene una actitud de seriedad y acorde con el suceso que se informa, es efectivo que en algunos momentos el lenguaje se distiende un poco, se hace más coloquial y se generan bromas con respecto al efecto de las drogas, las palabras utilizadas en el chat de SOSAFE (al que recurren los animadores). Se pudo constatar que Julio César Rodríguez lee un pasaje de la Biblia (pasaje en el cual

²² CAS-113014-QOT5KO.

se encontró la Biblia abierta) y Roberto Cox dice “narco-bate” (11:06:16 horas) en alusión a un bate de béisbol encontrado en la casa. Es importante mencionar que a pesar de estos momentos lúdicos o divertidos se estima se ejerce una correcta labor periodística ya que en toda momento se recalca lo peligroso y negativo de que los barrios sean dominados o “tomados” por bandas de narcotraficantes, se exhiben profusamente impactos de balas en la casa, se entrevista a la madre de un joven asesinado en los alrededores de la casa-narco, por lo tanto cabe decir que no se desvirtúa la información, solo se le añade algo de juego, broma a una cobertura tan extensa y dentro de un programa de corte misceláneo.

10. INFORME TVN C-15048

Programa : Ahora Caigo
Género - Subgénero : Misceláneo - Concurso
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 31 de julio de 2024, de 19:30:15 a 20:59:58 horas - 90 minutos

i. Contenido de la denuncia²³:

Un concursante llamado Álvaro fue víctima de bullying por parte del animador Daniel Fuenzalida, claramente el chico era muy callado y el insistía molestarlo y hacer que se rieran de él y claramente con la edición no se vio todo el programa pero mi hermano chico que fue dice que fue peor aún, como puede ser que hagan bullying en el canal estatal con lo grave que es esto, basta de exponer a personas, basta con avergonzar y basta de la mofa.

ii. Justificación de Archivo:

El conductor del programa, Daniel Fuenzalida, mantiene un trato cercano, pero respetuoso, con los participantes del concurso. En su estilo ocurrente y divertido, Fuenzalida aborda a quienes ostentan el lugar de líderes, les pregunta a qué destinarían el dinero del premio y realiza otras preguntas más personales, a fin de conocerlos y que estos se relajen antes de comenzar su participación en el juego.

En la emisión supervisada, a tres duelos del juego final, la tercera líder de la jornada, Valeria, elige como contrincante a Álvaro. El joven presenta una postura rígida y estática, lo que el conductor interpreta como una señal de nerviosismo, por lo que invita a su novia para darle un beso, mientras el público los anima. Posteriormente, el joven pasa a ser líder y, antes de comenzar la ronda de preguntas correspondientes al último duelo, Fuenzalida le hace preguntas para conocerlo más, distender el ambiente y que se relaje. El joven se observa tímido, e incluso indiferente ante el conductor. Algunas de las preguntas y las reacciones del conductor a las respuestas del joven, quien mantiene un temple sereno, causan risas en el público presente en el estudio, no obstante, estas no calificarían como burlas o mofas en contra del concursante.

En relación directa con lo denunciado, sobre el supuesto bullying del que habría sido víctima el participante por parte del conductor del programa, de acuerdo a lo observado no sería posible aducir

²³ CAS-109499-D7X2Q7.

menosprecio, faltas de respeto ni ningún trato inadecuado en contra del concursante, toda vez que existe voluntad del mismo por formar parte del programa y las dinámicas que se generan con el animador; así tampoco se advierte un estado de vulnerabilidad por parte del participante, el cual hubiese sido aprovechado por el conductor para el entretenimiento de la audiencia y el público en el set.

B. Informativos

11. INFORME CHILEVISIÓN C-15051

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 01 de agosto de 2024, de 20:57:36 a 22:34:44 horas – 100 minutos

i. Contenido de la denuncia²⁴:

Se comenta noticia sobre polémica entre Argentina y Francia y en reiteradas ocasiones se muestra canto racista, acto seguido se relativiza sobre este diciendo que por algunos fue considerado racista, donde abiertamente es racista.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Chilevisión Noticias Central, es el noticiero cercano a las 21:0 horas, conducido en esta oportunidad por la periodista Macarena Pizarro. La noticia es informada por el periodista Roberto Cox desde Francia, quien cuenta las distintas diferencias entre Argentina y Francia por la supuesta rivalidad entre ambos países, que comenzó con la final del Mundial de Fútbol del 18-12-2022, que ganó por penales Argentina.

Cox informa cómo se viven los encuentros entre las hinchadas de Argentina y Francia en las Olimpiadas de París 2024, en el Fútbol Olímpico antes del partido donde los argentinos son pifiados durante su himno patrio, entrevistan al público argentino que cuentan que han sido recibidos con más o menos por los franceses, tanto en rugby y fútbol con mucho abucheo.

Toda está la rencilla viene del Mundial del Fútbol de 2022, donde los argentinos cantaban contra los franceses después de su triunfo, que los jugadores galos que juegan por Francia, son todos de Angola, pero los hinchas argentinos declaran también que todo esto, es parte del folklore del deporte tanto en las pifias como los canticos de las barras.

iii. Justificación de Archivo:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de

²⁴ CAS-109557-L9L7W2.

nuestro bloque constitucional de derechos, por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Respecto de dicha libertad se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

Durante la emisión fiscalizada, el programa informa sobre hechos de interés público relacionados con hechos deportivos y sus consecuencias con él público. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N°12, así como el artículo 1° de la Ley N°19.733.

El interés público de la noticia se encuentra plenamente acreditado, debido a que se refiere a situaciones expresamente contempladas por el artículo 1° de la Ley N°19.733, que considera de interés general las noticias y se cumple con la dimensión social de la información. Desde el punto de vista periodístico, la concesionaria parece realizar una cobertura adecuada de la situación, entregando todos los elementos informativos necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos que se abordan.

En cuanto a la opinión reprochada por parte del denunciante que dice relación con la polémica entre Argentina y Francia y en reiteradas ocasiones se muestra canto racista, acto seguido se relativiza sobre este diciendo que por algunos fue considerado racista. Cabe hacer presente que el desarrollo de la nota denunciada se desarrolla entre las 21:25:50 y 21:28:44 horas. Al respecto cabe señalar que en la noticia se entrevistan a hinchas de ambos países y la mayoría concuerda que debe primar el espíritu olímpico, pero los distintos canticos, pifias y abucheos de las barras, son mutuos de ambos países y parte del show en todos los deportes en el mundo y los franceses les hacen notar a los argentinos su molestia, por decir que su selección, en distintos deportes la conforman angoleños por canticos en redes sociales de un jugador de fútbol argentino, siendo que todos son realmente franceses, especialmente en deportes populares como el fútbol y el rugby.

El programa tiene un objetivo fundamentalmente de información y entretenimiento, según lo visualizado, ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838-, fue afectado en el caso denunciado. El programa responde a la línea editorial del canal involucrado. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de información, conversación y diversión para su audiencia, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión de los conductores del programa, el periodista ejecutor de la nota, otros entrevistados y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de 1980; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838-. y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

12. INFORME CANAL 13 C-15056

Programa : Teletrece AM
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 07 de agosto de 2024, de 06:00:28 a 07:59:32 horas – 120 minutos

i. Contenido de la denuncia²⁵:

Durante la presentación de una nota respecto a una manifestación realizada en el extranjero en base a la problemática ambiental y la contaminación desmedida de los superricos, el periodista Francesco Gazzella emite juicios de valor al respecto, haciendo alusión a un lenguaje soez que se complementa con su compañera de turno, cito: Francesco: Váyanse a la cres... Compañera: ...esta.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Teletrece AM, es el noticiero cercano a las 06:00 horas, conducido por los periodistas Chantal Aguilar y Francesco Gazzella, quienes comentan la noticia sobre el ataque a la casa de Lionel Messi ubicada en Ibiza violando su intimidad personal y propiedad, siendo atacada por personas jóvenes con pintura negra y roja, por un grupo ecologista llamado Futuro Vegetal y mostraron una pancarta que decía, ayuda al planeta, comete un rico y abolir la policía. La campaña de Futuro Vegetal es en contra de la gente más rica del mundo.

El grupo señala que el 1% más rico de la población mundial generó el año 2019, la misma cantidad de emisiones de carbono, que los dos tercios más pobres de la humanidad. Gazzella después de dar la noticia con su colega Aguilar, dice respecto al grupo ambiental por sus dichos y actuar en la casa de Messi, váyanse a la cres... y él mismo periodista señala, que dice la palabra incompleta por el horario de transmisión del noticiero. Después acota que se creen, no es la forma de protestar y su compañera lectora de noticias lo apoya por ser un acto agresivo y violento.

iii. Justificación de Archivo:

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación²⁶, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública

²⁵ CAS-109597-V3NOB6.

²⁶ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia²⁷. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría’»²⁸.

En cuanto a la opinión reprochada por parte del denunciante que dice relación con la opinión vertida por los periodistas conductores sobre la noticia sobre los actos vandálicos en la casa de Messi en Ibiza. Si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección; entre las 06:23:00 y 06:27:30 horas, la opinión de ambos periodistas informantes de la noticia delincencial, no contraviene ninguna norma regulatoria.

Vistos y analizados los contenidos emitidos, el periodista Francesco Gazzella emite su opinión fundamentado en la libertad de opinión e información, respecto de un acto del grupo ecologista Futuro Vegetal por el actuar de ellos, en la casa del jugador Messi en Ibiza, por ser un acto delincencial, intimidatorio, violento y violatorio de la propiedad privada, respecto de una persona que tiene dinero y una casa bonita, pero Messi no es una persona súper rica del planeta.

Gazzella no dice una palabra soez, usa más un modismo, es más, el mismo se contiene y no la dice completa, molesto por el actuar del grupo y la forma de protestar totalmente ilegítima, ilegal y delictual. Su compañera Aguilar hace presente, que le molesta a ella también lo agresivo y violento del actuar del grupo ecologista.

13. INFORME CANAL 13 C-15062

| | |
|--------------------|---|
| Programa | : Teletrece Central |
| Género - Subgénero | : Informativo - Noticiero |
| Canal | : Canal 13 |
| Bloque Horario | : Dentro de horario de protección |
| Emisión | : Jueves 08 de agosto de 2024, de 21:00:02: a 22:27:33 horas - 90 minutos |

²⁷ Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

²⁸ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

i. **Contenido de la denuncia**²⁹:

Noticiero central de Canal 13, en su espacio de reportajes, habría emitido un informe de una balacera, con el resultado de muerte de 5 personas, la concesionaria habría hecho una recreación con unas supuestas declaraciones con voces en off, las que tendrían un marcado acento centro americano, provocando sesgos, estigmatización y odiosidad en contra de esa población extranjera, que se encuentra en Chile.

ii. **Descripción chequeo audiovisual:**

A las 21:31:26 el conductor Ramón Ulloa, presenta la sección de Reportajes T13, en ella se aprecia un amplio informe noticioso llamado *“Masacre en Lampa (las nuevas pistas)”*, agrega que una posible hipótesis del móvil delictivo, sería un enfrentamiento por venta de drogas, seguido por los comentarios del acceso inédito a las declaraciones de los protagonistas y testigos de la masacre ocurrida en Lampa; continuando con las palabras de la conductora Soledad Onetto, quien agrega que serían 2 los sospechosos buscados por las policías, dando paso al reportaje, destacándose lo siguiente:

Reportero (voz en off) señala que han pasado 20 días, desde la muerte de 5 asistentes al evento realizado en una parcela de la comuna de Lampa, haciendo hincapié al hecho de acceder a algunos antecedentes inéditos y exclusivos de la investigación, siendo estas las declaraciones de los imputados que hasta esa fecha se mantenían en prisión preventiva y el testimonio de algunos de los sobrevivientes del hecho; mientras en el generador de caracteres (GC) se aprecia la leyenda *«Esto fue lo que pasó en la masacre de Lampa (declaraciones inéditas de testigos)»*; se habla que los asistentes habrían salido desde la discoteque *«Mística»* de Bellavista y *«Rústica»* de Vicuña Mackenna, con destino a Lampa.

Siendo el Dj de esta última discoteca, Pedro Cedeño de nacionalidad venezolana, quien se encontraría en calidad de imputado y en prisión preventiva, el primero en escucharse dando declaraciones del hecho (21:32:53), se escucha su voz en off, dando cuenta de cómo se enteró de una fiesta que se haría en la parcela *«El descanso»* de esa comuna; el reportero habla de las contradicciones a esta declaración; luego se emite una segunda declaración de Cedeño, en esta relata cómo había conocido a uno de los fallecidos.

Luego, se presenta otra declaración, (21:34:14) esta vez de un testigo del hecho, éste narra el momento de los disparos, de cómo tuvo que resguardarse en un galpón y cómo el dueño del lugar les solicita a su acompañante, que borrara unas conversaciones previas entre ambos; el periodista con voz en off, indica el tiempo de relación comercial, que tendría el dueño del lugar junto con el Dj, las fiestas que realizaban y de los Djs que traían desde el extranjero, la participación habitual de integrantes de la organización delictiva del *«Tren de Aragua»*, el uso frecuente de tusi y éxtasis; dando paso a otra declaración del testigo, (21:35:06) en esta ocasión éste habla de su consumo de droga y de cómo habría sentido una serie de disparos, escapando junto a 4 acompañantes, momento en que se percata el haber sido alcanzado por una bala, en la zona de la espalda baja.

²⁹ CAS-109606-N9G6J1.

Reportero (voz en off), continúa con su relato sobre las inconsistencia entre lo indicado por el dueño del lugar, la búsqueda que habían realizado para ubicar su dirección oficial y de cómo se financian esas fiestas, comenta que testigos habrían señalado que vendían alcohol, drogas en el recinto, más una cuota de entrada, para acceder a estos after party; luego se escucha la voz en off de un testigo dando esa información; seguido de las imágenes de un Dj venezolano, que viviría en España siendo este personaje el encargado ese día de mezclar los discos, ese día de la masacre; emitiendo nuevamente las declaraciones del último testigo, quien narra cómo era el ingreso a estas fiestas.

El periodista agrega, que la hipótesis principal de estos after, sería para encubrir la venta de drogas, controladas por la organización del «*Tren de Aragua*», negocio que esa organización no estaba dispuesta a compartir con otras bandas de ese tipo; posteriormente, se emite nuevamente otra declaración del testigo, (21:38:38) éste comenta cómo habría conocido a un integrante del «*Tren de Aragua*», participe del evento y uno de los heridos a bala, quien además, se encontraría detenido por receptación; luego, el periodista habla de que serían 4 los detenidos; recalca el acceso exclusivo de Reportajes T13, a la carpeta de investigación, agrega que existirían otros 3 participes y sospechosos al after party, que serían personas de interés en la investigación y de los cuales las policías estarían en su búsqueda.

Finalmente, se emiten declaraciones de Cedeño, (21:40:17) quien habla de uno de los sospechosos y que sería el organizador del evento, revelando pistas sobre él; asimismo, se emiten las declaraciones de un participante colombiana, quien habría dado detalles de los tiradores de ese día, ya que, la habrían amenazado en medio de los disparos; de acuerdo al periodista, la descripción de la testigo, habría servido para detener y mantener en prisión preventiva a este sujeto, mientras los otros integrantes de la balacera continuarían fugitivos e intensamente buscados por las policías, al ser considerados en la investigación, los autores materiales del hecho. Concluyendo el reportaje a las 21:43:27 horas.

iii. Justificación de Archivo:

Se presenta una denuncia ciudadana, que reprocha la supuesta recreación del contenido en off de un reportaje periodístico, que se refiere a un grupo de personas de nacionalidad venezolana y dominicana, quienes habrían fallecido producto de una balacera en la comuna de Lampa, siendo efectivo que el reportaje emite audios en off, con marcado acento centro americano, esto debido a que serían las declaraciones reales de los involucrados y de testigos del hecho y de las cuales *Reportajes T13*, habrían tenido acceso exclusivo, no es menos cierto que este tratamiento dado al reportaje, denota un valor noticioso que plantea el contexto en el cual sucedieron los hechos delictuales.

Si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección (21:31:26-21:43:27), establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; el desarrollo del tema abordado no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

Por otra parte, se puede reconocer que el noticiero cumple con la dimensión individual de la información, ya que, muestra diversas voces y opiniones de testigos, quienes dan cuenta de las aristas del hecho noticioso, concluyéndose de esta manera que el actuar desplegado por la concesionaria, evidencia el cumplimiento de su deber difundir informaciones que se consideran de interés general y de preocupación nacional.

En consideración a lo anterior, no existen antecedentes que hagan plausible la acusación de que el programa habría realizado una cobertura poco objetiva de los hechos, en tanto, la mayor parte de los contenidos que se emiten, corresponden a acontecimientos que el público recibe sin intermediación o a información de prensa recabada previamente. Además, no se aprecia por parte de los conductores y del reportero a cargo de la nota, un afán por realizar una presentación abusiva de los hechos acaecidos, con la búsqueda de manipular ilegítimamente las emociones de los espectadores o que tengan por objeto, provocar una distorsión de la realidad.

En consecuencia, es posible establecer que los hechos informados, son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Por ende, la concesionaria al dar cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social³⁰.

14. INFORME CANAL 13 C-15066

Programa : Teletrece A la Hora
Género – Subgénero : Noticiero – Informativo
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : sábado 10 de agosto de 2024, de 08:00:39 a 12:59:32 horas – 300 minutos

i. Contenido de la denuncia³¹:

En una transmisión expuso directamente a mi hija menor de edad, víctima de un portonazo y el reportero hizo indicaciones de la propiedad involucrada, necesito que eliminen de RR.SS. y YouTube la transmisión o se revisen esos contenidos que pueden poner en peligro la seguridad de mi familia y propiedad.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 10:32:27 y las 10:45:46 horas, se emite una nota sobre un portonazo frustrado en Puente Alto, debido a que el vehículo contaba con cortacorriente. El conductor Álvaro Paci toma contacto con el periodista en terreno Nicolás Sarah, que informa que el hecho ocurrió cerca de las 21,30 horas en Pasaje Tocornal con El Fruto. El GC señala *corta corriente fue clave para evitar portonazo*, mientras se proyecta las imágenes de la cámara de seguridad, donde se aprecia un vehículo tipo Suv de color azul que se estaciona en la entrada de un pasaje cuyo acceso está cerrado, momento en que aparece un vehículo pequeño de color claro, desde donde descienden 4 sujetos, que sacan a los ocupantes de la Suv, escapando estos últimos al interior del pasaje por la puerta peatonal, mientras los delincuentes

³⁰ En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

³¹ CAS-112122-Z3Y1C1.

fracasan en su intento de mover el vehículo, por lo que huyen caminando, pues el vehículo en que se transportaban se había retirado.

Entre las 10:33:31-10:35:21 horas, mientras se revisan estas imágenes, el periodista entrevista en el interior del pasaje una joven de nombre Karin que se encontraba en el vehículo que no pudo ser robado, señalando que la venían a dejar de una actividad, y logra entrar por la puerta peatonal del condominio, siendo recibida por su mamá, momento en que escuchó un estruendo, tras lo cual su mamá le pide mire por la ventana, constatando se acercaban los jóvenes que la venían a dejar, quedando en shock, sin entender que había ocurrido, siendo éstos atendidos en su hogar, donde pudieron bloquear sus tarjetas. Tras una consulta del periodista, precisa que los delincuentes les sustrajeron todas sus pertenencias, quedando en estado de shock. El GC señala: *Delincuentes fracasaron al intentar robar auto.*

Posteriormente, el periodista proporciona detalles del cierre de los accesos vehiculares a los pasajes y los sistemas de seguridad vecinal. Entre las 10:35:54- 10:42:40 horas entrevista a otra joven vecina del pasaje, de nombre Ailín, que narra fue testigo del hecho, señalando que la ventana de su habitación da a exterior del pasaje, criticando la ausencia de carabineros y relatando otros robos en los exteriores del pasaje. En un instante el conductor desde el estudio comenta las características del cortacorriente, denunciando finalmente la joven la existencia de otro acto delictual esa misma noche sin presencia de la policía.

Posteriormente, se da cuenta de declaraciones de un Teniente de Carabineros que señala efectivos de la 20 Comisaría de Puente alto prestaron auxilio a una víctima del delito de robo con intimidación en calidad de frustrado, además de realizar la denuncia al Ministerio Público.

iii. Justificación de Archivo:

No se constatan elementos constitutivos de una posible infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. Se trata de la promoción de un programa de farándula, cuya esencia radica en la exhibición de aspectos de la vida privada de personajes públicos, como los artistas de televisión, respecto de los cuales el resguardo de su privacidad es más acotado. En consecuencia, no existiría una denigración de los involucrados ni terceros. Respecto de su difusión en horario de protección, no se advierte que este contenido tenga contundencia suficiente para estimarlo inapropiado para menores de edad, ni que fuere susceptible de afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

15. INFORME MEGA C-15078

| | |
|--------------------|---|
| Programa | : Meganoticias Alerta |
| Género - Subgénero | : Informativo - Noticiero |
| Canal | : Mega |
| Bloque Horario | : Dentro de horario de protección |
| Emisión | : Jueves 15 de agosto de 2024, de 08:00:00 a 13:00:18 horas - 300 minutos |

i. Contenido de la denuncia³²:

En la TV un periodista le pregunta a la gente forzosamente por el aguinaldo, presionando a que contesten que mínimo son \$100.000. Esto es una falta de educación financiera, el aguinaldo es un bono y no todas las empresas (especialmente pyme), pueden llegar a un bono de 100 mil para los trabajadores. Bono qué gracias a este periodismo irresponsable, el trabajador cree que es una obligación y que está destinado a cubrir sus gastos básicos.

ii. Justificación de Archivo:

Vistos y analizados los contenidos emitidos, el periodista Rodrigo Sepúlveda entrevista a la Gerente de Personas de la empresa Talana, señora Bárbara Kubler, quienes conversan sobre si hay obligatoriedad legal de las empresas especialmente privadas de dar aguinaldo en fiestas patrias o no. Ella responde que dar aguinaldo no es una obligación legal, pero se ha transformado en una práctica generalizada en las empresas por contrato o de mutuo acuerdo con los trabajadores. También explica que el año 2023, se dio en promedio un aguinaldo en el sector privado entre 80 y 100 mil pesos. Hay que señalar primero que el periodista le pide a la entrevistada explicar si el aguinaldo es obligatorio o no y ella señala que no es obligatorio y en ningún caso el periodista presiona a la entrevistada para que diga que el monto mínimo sean cien mil pesos a entregar a los trabajadores.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación³³, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado. La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia³⁴. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...)». En ese sentido, se ha señalado

³² CAS-112637-H9C9P9.

³³ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

³⁴ Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión 'en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»³⁵.

16. INFORME MEGA C-15079

Programa : Meganoticias Alerta
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 18 de agosto de 2024, de 8:31:50 a 12:59:20 horas – 270 minutos

i. Contenido de las denuncias³⁶:

Se entrega información falsa sobre pensiones y se entrevista a persona que miente deliberadamente sobre sistema de pensiones y sus beneficios, avalado por los conductores del programa, en resumen, están gestionando una noticia falsa y sin contrapeso de opinión, siendo que la información entregada ya está normada por ley”.

ii. Justificación de Archivo:

El informativo conducido por Maribel Retamal tiene como invitado al presidente nacional de pensionados, el Sr. César Cereceda, quien es entrevistado en el programa desde las 09:43:52 hasta las 10:24:48 horas. En relación con las denuncias que aluden a un supuesto engaño del canal respecto al origen de la pensión del Sr. Cereceda, es importante señalar que, en ningún momento se menciona el sistema de pensión que él utiliza. Por lo tanto, no hay indicios de que la concesionaria haya proporcionado información falsa a la teleaudiencia.

El Sr. Cereceda parece ser militante del partido Renovación Nacional, ya que se refiere al Diputado Andrés Celis como "correligionario" (10:10:00 horas). Sin embargo, esto no genera un sesgo en sus peticiones y opiniones, ya que se dirige de manera general a todos los pensionados y jubilados, sin hacer distinciones. Aunque critica al Gobierno y al Congreso, no se observa una inclinación política marcada hacia ningún sector del espectro político.

Si bien es cierto que ya existe un beneficio tributario (para personas mayores de 65 años, lo que solicita el Sr. Cereceda es que este beneficio (no pago de contribuciones) se extienda a todas las personas mayores de 65 años, sin excepción, por lo que se entiende un uso legítimo de su libertad de expresión.

17. INFORME CHILEVISIÓN C-15136

Programa : Chilevisión Noticias Primera Página
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión

³⁵ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

³⁶ 5 Denuncias: CAS-112712-W1S1C6 – CAS-112705-V2M7P6 – CAS-112707-J4X1C6 – CAS-112692-J9T8F6 – CAS-112754-GOQ6N6.

Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 28 de agosto de 2024, de 5:45:00 a 08:00:00 horas – 135 minutos

i. Contenido de la denuncia³⁷:

Sensacionalismo y estigmatización en torno a un ciudadano haitiano. Rodrigo Cox y Karina Álvarez al presentar la noticia del ciudadano haitiano que explotó en el aeropuerto de Santiago, estigmatizando a la comunidad haitiana de patológica y peligrosa, especulando abiertamente sobre su salud mental y diagnosticando de no "normal" a esta persona y relacionando directamente que una persona patológica o con problemas de salud mental podría ser un peligro para la sociedad debido al hecho narrado. Además de estigmatizar a la comunidad neurodivergente de Chile, señalando que somos un posible peligro a la sociedad por tener patologías mentales.

ii. Justificación de Archivo:

Efectivamente, como aduce el denunciante, el programa, a las 07:09:49 hrs. informa sobre un pasajero –de nacionalidad haitiana– exaltado que desató caos en el aeropuerto de Santiago. Se exhiben imágenes del sujeto golpeando con un martillo pantallas y muebles del lugar, cuyos daños se evaluaron en 20 millones de pesos.

El programa fiscalizado informó sobre un hecho de interés general³⁸. La información que provee la concesionaria es verosímil, en tanto se basa en fuentes fidedignas y oficiales, que además se complementa con declaraciones del Carabinero que concretó la detención del sujeto, todo lo cual es apoyado con registros de imágenes del suceso.

Desde el punto de vista periodístico, se entregan los antecedentes necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos, espacio que también da cabida a comentarios de los conductores y el periodista a cargo de la nota, relacionados con los eventuales impactos de este tipo de conductas violentas y peligrosas en un lugar altamente concurrido, como lo es el aeropuerto de Santiago, donde, además, se podían encontrar niños/as presentes.

No se observa en los dichos proferidos una incitación al odio que se sustente en percepciones de raza o nacionalidad, en contra de la comunidad haitiana o personas de nacionalidad haitiana en general, ya que no se verifica una construcción discursiva que tenga la potencialidad de constituir una instigación o cualquier otra acción ilegal similar o atentatoria en contra de algún haitiano en particular, colectividad o institución de ese origen. Tampoco se observa una animadversión en contra del pueblo haitiano.

Los dichos de la conductora respecto del estado mental del sujeto, dicen relación con sus actos violentos, en tanto indica que hay una patología que no está tratada, en términos psicológicos, precisando que no es inimputable, y que debería someterse a una terapia de control de impulso; todo lo cual se circunscribe dentro del ámbito de su libertad de opinión, estimándose un legítimo ejercicio de aquel derecho, considerando el evidente descontrol de la persona y los daños causados.

³⁷ CAS-112901-J8V2D1.

³⁸ Derecho fundamental garantizado por la Constitución Política en el artículo 19 N° 12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733.

Es relevante en el análisis del caso, ponderar la construcción narrativa–audiovisual de la información que se proporciona y su transmisión, advirtiéndose un adecuado ejercicio de la labor periodística, por cuanto, durante los minutos en que se abordó la noticia, el programa proporciona datos que gozan de verosimilitud, objetividad y oportunidad (dado que los hechos ocurren el día inmediatamente anterior a la emisión fiscalizada), sin detectarse elementos sensacionalistas o que vayan más allá de la noticia en sí misma.

18. INFORME MEGA C–15070

Programa : Meganoticias Amanece
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 12 de agosto de 2024, de 06:00:19 a 07:59:30 horas – 120 minutos

i. Contenido de la denuncia³⁹:

En el espacio deportivo, se hace noticia con deportista de la cual se burlan por su forma de hablar comparándola con Mickey Mouse. Estamos en una sociedad donde el bullying en colegios, es cada vez peor y que un canal haga noticia y con periodistas avalando este tipo de burlas.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante la emisión denunciada en el estudio los conductores y periodistas del programa “Meganoticias Amanece”, Natasha Kennard y Gonzalo Ramírez, dar a conocer el informe deportivo matinal junto al periodista especializado del canal, quién hace presente que la atleta de Países Bajos llamada Femke Bol fue una de las campeonas olímpicas de los 400 metros vallas y es considerada la Mickey Mouse del atletismo por tener el timbre voz prácticamente igual al del personaje animado. Todo esto es contado como una anécdota en el deporte de forma alegre y simpática, es más cuentan que la misma corredora en la parte de atrás de su mochila tiene pegada la imagen de Mickey Mouse.

iii. Justificación de Archivo:

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación⁴⁰, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública

³⁹ CAS-112255–T2Z6V9.

⁴⁰ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia⁴¹. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»⁴².

En cuanto a la opinión reprochada por parte del denunciante que dice relación con la transmisión del programa Meganoticias Amanece en el espacio deportivo, se hace noticia con una deportista de la cual se burlan por su forma de hablar comparándola con Mickey Mouse. Si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección; entre las 06:55:01 y 06:56:33 horas, la opinión de todos periodistas informantes de la noticia y panelista sobre la noticia deportiva, no contraviene ninguna norma regulatoria.

Vistos y analizados los contenidos emitidos, los tres periodistas matinales del noticiario, informan al público televidente lo anecdótico de la situación que la atleta y el personaje de Walt Disney tengan la voz prácticamente igual, lo cual provoca la hilaridad de ellos de buena fe y sin afectar ningún derecho fundamental de la atleta de Países Bajos y en ningún caso hacer bullying o burlarse de ella por la forma de hablar.

19. INFORME TVN C-15113

Programa : Buenos a Días Todos
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 14 de agosto de 2024, de 08:00:00 a 13:00:00 horas – 300 minutos

i. Contenido de la denuncia⁴³:

Funcionarios de la municipalidad Quinta Normal son entrevistados e indican que demolición de inmueble se debe a una "toma". Al consultar la conductora del programa se indica el nombre de la

⁴¹ Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

⁴² Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

⁴³ CAS-112771-M5T2V2.

denunciante como la persona que realizó esta acción. También se deja entrever que podría estar coludida con grupos criminales que vivían al interior de esta propiedad, lo que es falso.

ii. Justificación de Archivo:

No se constatan elementos constitutivos de una posible infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. La nota no es concluyente en la afirmación de una toma ni que la denunciante estuviera coludida con grupos criminales. Da cuenta de la demolición parcial de un inmueble por decreto municipal, fundado en construcciones sin permiso usadas para subarriendo de personas, que generaron incivildades y focos potenciales de delitos. Se entrevista a la alcaldesa de la comuna, el delegado presidencial, vecinos afectados y a un joven relacionado con el arriendo del inmueble. Los vecinos mencionan a Rosa Canales como la persona que arrendó y subarrendó la casa, pero no la sindicaron como autora de ilícitos. Ante consultas de la conductora, ignoran si era investigada. La conductora cuestiona la legalidad del subarriendo y su eventual otorgamiento a bandas criminales, aludiendo a opiniones de autoridades. Luego el canal aclara que el subarriendo está permitido con autorización del dueño. Finalmente, es entrevistado un joven relacionado con el arriendo, que alega la existencia de un contrato y de subarriendos a extranjeros.

20. INFORME CHILEVISIÓN C-14799

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 24 de mayo de 2024, de 13:00:00 a 15:30:00 horas – 150 minutos

i. Contenido de la denuncia⁴⁴:

La instrucción del magistrado del 7 J.G. de la comuna de Santiago señaló que no se podía mostrar los rostros y nombres por los canales de tv, y este canal mostro el rostro y nombre del denunciante , en diferentes ocasiones.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Se difunde en el programa se difunde la noticia de la ampliación de la detención de los carabineros imputados por cohecho y extorsión a comerciantes chinos en el Barrio Meiggs. En ésta se exhibe el ingreso a la audiencia judicial de los funcionarios policiales a rostro descubierto, secuencia que se repite en forma completa al menos en 10 oportunidades, mientras se efectúan paralelamente diversas entrevistas y comentarios. En ningún momento se exhiben sus nombres.

iii. Justificación de Archivo:

No se tuvo conocimiento ni acceso a información sobre una prohibición de exhibición de identidad de los formalizados. La denuncia incluye únicamente un texto sin formalidad judicial alguna, dando cuenta de una presunta instrucción, que es absolutamente insuficiente para presumir su veracidad. Por su

⁴⁴ CAS-107106-G7KOV2.

parte existen medios que expresamente identificaron a los formalizados⁴⁵. En todo caso, una eventual sanción por incumplimiento de la prohibición sería resorte de quien la estableció y no del CNTV, a quien corresponde velar por el correcto funcionamiento del servicio televisivo. En este sentido no se observan presuntas afectaciones a sus elementos constitutivos, toda vez que se difundió una noticia de interés público referida a una audiencia judicial, por naturaleza de carácter público. En síntesis, la concesionaria actuó dentro de la libertad de expresión y opinión que le está garantizada y su accionar no habría importado vulneración de derechos fundamentales.

C. Conversación

21. INFORME TV+ C-15055

Programa : Sígueme
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : TV+
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 05 de agosto de 2024, de 18:30:31 a 20:30:15 horas – 120 minutos

i. Contenido de la denuncia⁴⁶:

Horario inapropiado por la protección a menores para hablar explícitamente de sexo, por parte de Daniela Aránguiz. No es primera vez y de manera muy grotesca.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

En esta edición la conductora Julia Vial, acompañada por las panelistas Daniela Aránguiz, Carla Ballero, Michael Roldán, Sergio Marabolí y Gisella Gallardo, tratan diversas temáticas de la farándula local. Entre estos, el asalto que sufrió el actor Gonzalo Valenzuela, una cita entre Alejandro Reppening y Priscila Vargas, la detención de Iván Núñez en Venezuela y la depresión de Cristián Sánchez.

Revisados los contenidos del programa no se advierten expresiones explícitas de sexo por la panelista Aránguiz ni de ninguna otro participante. Únicamente la primera, refiere, en el contexto de los cambios físicos experimentados por antiguos integrantes de programas juveniles, que Carla Jara se *operó las pechugas*, lo cual no se ajusta tampoco con el tenor de la denuncia. Con todo, en ésta no se describe las expresiones que tendrían esa connotación

iii. Justificación de Archivo:

No se constatan elementos constitutivos de una presunta infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. No se advierten expresiones de sexo explícito, siendo inaplicable a esa categoría la referencia de la panelista la operación de Carla Jara. Otros contenidos del programa tampoco tienen

⁴⁵ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2024/05/24/estos-son-los-12-carabineros-formalizados-por-red-de-corrupcion-en-santiago-y-los-delitos-imputados.shtml>

⁴⁶ CAS-109588-P4R3Q1.

la contundencia suficiente para estimar una eventual afectación de las audiencias menores de edad, atendida su difusión en horario de protección.

22. INFORME CANAL 13 C-15086

Programa : Hay que Decirlo
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 20 de agosto de 2024, de 16:59:54 a 19:06:26 horas - 125 minutos

i. Contenido de la denuncia⁴⁷:

Programa con lenguaje soez y de escarnio, menciona la palabra excremento en su contexto de "caca" en horario de once, cena, comida en las familias chilenas, y se hace escrupuloso ver y escuchar las palabras mencionadas por la Sra. Pamela Díaz sin educación y sin contexto de edición y programa.

ii. Justificación de Archivo:

Pamela Díaz es la animadora del programa de farándula "Hay Que Decirlo". Mientras recordaba su participación en el reality de Canal 13 "La Granja Vip" menciona una situación en la que tenía que, junto a Cathy Barriga, ordeñar una vaca para poder tomar algo de desayuno con la leche recolectada, en dicha situación la vaca mueve su cola y le pega en la cara a Pamela Díaz y le deja restos de "bosta" o "caca" (como hace mención la Sra. Díaz). Con respecto a la denuncia que alude un lenguaje soez y de escarnio, se debe hacer presente que efectivamente la palabra y el modo de relatar la vivencia se podrían supeditar a esos adjetivos, que en ningún caso son suficientes para configurar una infracción a las normas televisivas, debido a que la palabra "caca" no es ofensiva, no está dirigida a una persona y no tiene la intención de dañar o menoscabar la honra de nadie, sin afectar los bienes jurídicos defendidos por la normativa vigente.

23. INFORME VTR C-15115

Programa : Sin Filtros
Género - Subgénero : Conversación - Debate
Canal : Vive!
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 22 de agosto de 2024, de 20:00:55 a 21:59:02 horas - 120 minutos

i. Contenido de la denuncia⁴⁸:

Excesivos comentarios sin argumentos de parte del panel y que descalifican moralmente a los participantes del otro lado, se entiende que es un programa de política, pero no es posible que se

⁴⁷ CAS-112756-G5J0Q8.

⁴⁸ CAS-112774-L2H5B9.

emitan juicios con tanto odio y repudio entre las personas sobre todo adultas, en especial por la participante Magdalena Merbilháa.

ii. Justificación de Archivo:

Vistos y analizados los contenidos emitidos, el programa divide a los panelistas en dos sectores políticos de mayor inclinación a la derecha o a la izquierda. Cada uno de ellos hacen una introducción de algún tema que les interesa llamar la atención. Es pertinente mencionar que el formato de este programa, en virtud de su línea editorial, lo único que importa es generar un ambiente donde los panelistas discutan las diferentes y opuestas posturas que tienen frente a determinados temas nacionales de manera vehemente, a veces irreverente, con formas que a juicio de la audiencia a veces no pudiera no ser la más adecuada.

En el capítulo denunciado la participante Magdalena Merbilháa tiene varias discusiones con los panelistas del frente contrario y destaca especialmente uno con Valentina Cárcamo donde su argumentación contra ella es irónica, sarcástica y la trata de mentirosa patológica, pero le hace presente que serían tallas irónicas por la argumentación usada y Valentina también contesta con ironía. Es el punto de mayor confrontación política entre dos panelistas en el programa, que una parte del público aplaude y otro sector lo repudia por la forma que portan los actores, pero es lo que se quiere lograr con las discusiones, obviamente, con un tema como es el estallido social y/o delincencial ocurrido en Chile, dependiendo el punto de vista de cada chileno.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación⁴⁹, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1º, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión mayor o menor.

La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia⁵⁰. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que

⁴⁹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

⁵⁰ Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»⁵¹.

Finalmente, si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección de 21:19:26 y 21:21:44 horas, el desarrollo del tema abordado no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

24. INFORME VTR C-15127

Programa : Sin Filtros
Género – Subgénero : Conversación – Debate
Canal : Vive!
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 26 de agosto de 2024, de 20:00:11 a 22:00:00 horas – 120 minutos

i. Contenido de la denuncia⁵²:

Invitaron a Juan Cristóbal Guarello, quien agresivamente se acerca a Gabriel Alemparte. Dijo groserías, fue violento. Lamentablemente el equipo del programa permitió tal agresividad sin defender al abogado Alemparte.

ii. Justificación de Archivo:

Efectivamente, como aduce el denunciante, Juan Cristóbal Guarello se acerca al panelista Gabriel Alemparte, produciéndose un cruce de palabras entre ambos, entre risas de los demás panelistas y el conductor. La única grosería constatada, fue la palabra “huevón”, que profiere el Sr. Guarello, pero no en contra del Sr. Alemparte, por lo que no se observa un trato violento ni agresivo, dado el uso coloquial de aquel chilenuismo. Tampoco se constató un ánimo de ofensa, menoscabo o humillación entre ambos, sino una escena de discusión dentro de los márgenes de respeto y propio de este tipo de programas, donde se otorga a los panelistas e invitados el espacio para que estos expresen abiertamente sus opiniones e ideas, amparadas en su libertad de expresión, consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en tratados internacionales vigentes⁵³ y ratificados por nuestro país.

Finalmente, es menester hacer presente que, la libertad de expresión se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

⁵¹ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

⁵² CAS-112883-Q2K6Q3.

⁵³ Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

25. INFORME TV+ C-15134

Programa : Sígueme
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : TV+
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 27 de agosto de 2024, de 18:30:27 a 20:30:28 horas – 120 minutos

i. Contenido de la denuncia⁵⁴:

La Sra. Daniela Aránguiz promoviendo indiscriminadamente las intervenciones y cirugías estéticas, menoscabando a las personas que eligen envejecer sin necesidad de intervenir su cuerpo, por opción propia o por falta de recursos. Promueve una adicción a las cirugías en horario para menores, que pueden verse afectado/as en su autoestima e influenciado/as por una persona que tiene una tribuna en televisión abierta pero no sabe de criterio.

ii. Justificación de Archivo:

La denuncia se refiere al bloque del programa donde se tratan los comentarios de la actriz nacional Katty Kowaleczko, referentes a que ella prefiere envejecer con dignidad antes que hacerse cirugías estéticas. GC indica: *“Envejecer tranquila es algo muy gratificante”*. Luego, el panel comienza a comentar estos dichos y cada panelista a entregar su particular punto de vista a este respecto. Algunos se muestran muy proclives a la idea de la Srta. Kowaleczko y otros no, como la panelista Daniela Aránguiz, quien es muy proclive a las cirugías estéticas y en general a los procedimientos estéticos como el bótox, ácido hialurónico, etc.

En base a lo dicho precedentemente, se reconoce que la panelista está dando su opinión, lo que configura su propia perspectiva, y como tal son subjetivos, es decir, el o la denunciante puede estar de acuerdo o en desacuerdo con los dichos, lo que no necesariamente implica una vulneración al correcto funcionamiento, en concordancia con esto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...)». En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría».

Los contenidos denunciados fueron emitidos dentro del horario de protección (19:49:25 – 20:30:17), establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; se reconoce un tratamiento adecuado, no pudiendo identificar elementos que tuvieran la suficiencia para afectar

⁵⁴ CAS-112900-D4L3GO.

la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud, establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838.

Desde luego, la esencia de los programas de farándula como éste consiste en la exhibición de aspectos de la vida privada de personajes públicos, respecto de los cuales el resguardo de su privacidad es más acotado, o simplemente inexistente. La Srta. Aránguiz expresa su opinión sin realizar una apología a los procedimientos estéticos.

26. INFORME VTR C-14987

Programa : Que te lo Digo
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : Zona Latina
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 23 de julio de 2024, de 19:01:06 a 20:58:23 horas – 120 minutos

i. Contenido de la denuncia⁵⁵:

El señor Sergio Rojas se refiere en términos no adecuados contra la mayoría de las mujeres se ensañó ayer con Faloon Larraguibel y generalmente con mujeres que no le caen bien.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Al iniciar la emisión del programa “*Que te lo digo*” del día 23 de julio de 2024, el conductor, Sergio Rojas, profiere algunos comentarios respecto de mujeres, específicamente sobre la vestimenta de Paula Escobar (panelista del programa) y otro hacia Karen por su cumpleaños (al parecer productora del programa), ambas mujeres presentes en el estudio.

(20:57 hrs.) Más adelante, finalizando el programa, adelantando lo que se exhibirá en la emisión del día siguiente en el programa, el conductor dice lo siguiente: “*Mañana les cuento cuánto está ganando Fallon Larraguibel, por sacarse la ropita, al estilo de Que te lo digo*”, ante lo cual, la panelista Paula Escobar, reacciona: “*Déjala tranquila, por Dios*”.

iii. Justificación de Archivo:

En primer término, cabe tener presente que el programa denunciado es del género de conversación y opinión, que aborda casi exclusivamente temas de farándula, donde se otorga a los panelistas e invitados el espacio para que estos expresen abiertamente sus opiniones e ideas, amparadas en su libertad de expresión, consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en tratados internacionales vigentes⁵⁶ y ratificados por nuestro país, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución.

⁵⁵ CAS-109031-C8K1H9.

⁵⁶ Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las opiniones sobre la vestimenta, actos, escándalos de personas famosas, y sus argumentos, son comunes en los programas de farándula. Su lenguaje suele ser coloquial y su narrativa posee elementos de comedia.

Este tipo de accionar no menoscaba la dignidad de los participantes, ni tampoco implica un acto de humillación hacia los involucrados. Sin estos alcances, el hecho se circunscribe a un discurso distendido que no se configura como una afectación objetiva de los derechos fundamentales de las mujeres aludidas.

Desde luego, la esencia de los programas de farándula como éste consiste en la exhibición de aspectos de la vida privada de personajes públicos, respecto de los cuales el resguardo de su privacidad es más acotada, mas no inexistente.

En relación a lo anterior, no se advierte la presencia de un discurso que tenga por objeto humillar, denigrar o menoscabar a las personas sobre las que el conductor se refiere, ni que configuren una afectación a sus derechos fundamentales, ni una vulneración a su integridad psíquica, dado que sus alocuciones son emitidas en presencia de las propias mujeres, a quienes se las observa de manera jocosa, sonriendo y aportando al show televisivo. En cuanto al comentario sobre Faloon Larraguibel, este se advierte dentro de los términos de respeto mínimo a su dignidad, no obstante ser una figura pública expuesta a críticas y comentarios.

Por su parte, aun cuando los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección, no se advierte un riesgo de daño serio de la salud o la formación, desarrollo físico y mental de los menores de edad telespectadores, en los términos exigidos por el artículo 12 letra l) inciso tercero de la Ley 18.838. Aun cuando las alocuciones pueden resultar inapropiadas para una audiencia en formación, se tratan de una narrativa coloquial comúnmente aceptada en estos horarios, lo que no deviene en un modelo de conducta que refuerce aspectos negativos.

También es importante recordar que, en los procedimientos administrativos sustanciados ante el Consejo Nacional de Televisión, se aplica la Ley 18.838, y la Constitución Política le faculta a fiscalizar y supervisar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión con miras a la consecución del ámbito colectivo de la libertad de expresión, en la concurrencia de su límite específico, a saber, la indemnidad del principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Por lo tanto, en su labor, no defiende los intereses o posiciones jurídicas de los particulares que aparecen en las emisiones –para lo cual, las personas poseen otras herramientas o acciones jurídicas (penales, civiles, de rectificación, aclaración, etc.)–, ni siquiera sus derechos fundamentales de manera directa (lo cual podría ser objeto de una acción de protección constitucional, por ejemplo).

Por lo tanto, en caso que alguien se sienta ofendido, afectado en sus derechos de manera particular o aludido injustamente, posee otras herramientas jurídicas tendientes a resarcir daños, honra, perjuicios, u otras afectaciones personales. Este criterio, es el que debe aplicarse respecto del discurso del conductor Sr. Sergio Rojas, dado que se emiten en la esfera de su libertad de expresión y crítica de farándula, cuyas responsabilidades deben perseguirse de manera particular, no siendo esta la sede competente para conocer de esos asuntos.

Finalmente, es importante señalar que no forma parte de las facultades del CNTV incidir o intervenir – *a priori* – en la línea editorial o parrilla programática de los servicios de televisión, por cuanto el contenido de las emisiones de televisión responde a la concreción de una decisión editorial, basada en la libertad de programación de tales servicios y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. Dicha facultad se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

27. INFORME TV COSTA C-14815

Programa : Estado al Rojo Vivo
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : TV Costa
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 06 de junio de 2024, de 20:00:00 a 21:26:46 horas – 90 minutos

i. Contenido de la denuncia⁵⁷:

“La señora Myriam Bazaes me trata de ladrón, inclusive que debiera estar preso y que me queda poco tiempo para eso, siendo que la Constitución indica que nadie puede ser considerado culpable de un posible delito, además vulnera el derecho al trabajo de mi hijo psicólogo, argumentando que el alcalde a quien trata en reiteradas veces de obrero de la construcción, como si ser obrero fuera alguien que no puede ser autoridad, realizando denigración tanto de mí, mi hijo y el alcalde de la comuna de El Tabo”.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Programa de análisis de la contingencia nacional y local, especialmente en lo relativo a la gestión pública, con acento en la fiscalización ciudadana. En ese contexto, la panelista Miriam Basaez comenta gestiones en la Municipalidad de El Tabo relativas a la contratación del hijo de un funcionario que debió cesar en funciones, criticándolo en los siguientes términos:

01:12:44- 01:14:09.

Mira lo que me enteré. En El Tabo, mi obrero de la construcción, mira lo que hizo. Cómo haces eso querido amigo Alfonso Muñoz? Tan apretado que te tengo con tantas denuncias, tuviste que despedir a Pedro Pablo y ahora contratas a su hijo. Tú crees que vale la pena exponer a ese niño? –también le digo a Pedro Pablo que está en libertad por ahora, tú crees que vale la pena exponer a ese cabro joven, que es sicólogo- con un sueldo millonario aahh?- el sueldo está altito, así que hasta que no traiga el decreto, no lo alcance a sacar. Es que sabe Mauricio (dirigiéndose al conductor) lo que me da pena es que cuando estuve en política en lo personal mis hijos sufrieron mucho, porque a uno cuando le

⁵⁷ CAS-107166-R4Y9X2.

inventan cosas los hijos sufren. Entonces me imagino lo que habrá sufrido la familia de Pedro Pablo. Y me dijeron que podría haber un parentesco, no sé, con una señora de una autoridad. Ando en eso. Ojalá que no. De verdad que le envió todos mis respetos a ese chiquillo sicólogo y a nombre del canal también y que es profesional. Cuál era la necesidad de exponerlo ahí. Cuando tú hoy día Pedro Pablo estas imputado y Ud. Alcalde insiste. Yo no creo que hoy un chiquillo profesional se vaya a prestar para una tontera. Pero igual lo está pasando mal. Porque hoy día es pelambre y descrédito entre todos los funcionarios.

No se advierten otras referencias relacionadas con la denuncia.

iii. Justificación de Archivo:

No se configuran elementos para determinación de una eventual infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. La panelista hace ejercicio de su libertad de opinión, que incluye la crítica política, empleando un tono mesurado y en ningún momento emplea términos descalificadores como los indicados en la denuncia. Además, el rol fiscalizador que se auto asigna el programa se enmarca adecuadamente dentro de la libertad de informar y de ser informada la comunidad. En tal sentido, la concesionaria adjunta antecedentes que fundamentan la salida del denunciante por una instrucción de la Contraloría General de la República.

D. Documental

28. INFORME UCV TV-15003

Programa : En Nombre de la Moda. Los Métodos de la Industria Peletera
Género – Subgénero : Documental
Canal : UCV Televisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 24 de julio de 2024, de 17:30:00 a 17:57:06 horas – 30 minutos

i. Contenido de la denuncia⁵⁸:

Espantoso que en pleno siglo XXI se exhiba de manera cotidiana y normalizada el asesinato y despellejo de animales, dañando sensibilidades, trasgrediendo el cuidado y conciencia medioambiental. Respalda violencia y crueldad.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Documental producido por televisión alemana DW, denominado “En nombre de la moda. Los métodos de la industria peletera”. Centrado en la crítica a esta industria, muestra escenas de la Feria de la Moda en Berlín, dando cuenta que se han elevado las ventas de piel auténtica. Señala que la piel usada en Europa proviene de China, que es el mayor productor del mundo. Se exhiben escenas de una ciudad china y las precarias condiciones ambientales de sus industrias peleteras, asegurándose que la piel proviene de perros mapache que son retenidos en condiciones deplorables y brutalmente asesinados. Se denuncia que en el mercado europeo no existe información sobre el origen de las pieles, pese a lo

⁵⁸ CAS-109215-Q4Q8R7.

cual se ha creado un sello especial de calidad. Y acto seguido, entre las 17:41:13 y 17:43:24 horas se muestra el funcionamiento de una granja de visones en Dinamarca, donde su propietario exhibe las condiciones de cautiverio, también precarias, asegurando éste han matado miles de esos ejemplares y las que se exhiben son crías del año próximo. El empresario explica al interior de la fábrica el proceso de producción. En éste se aprecia un visón desollado y la extracción mecánica de su interior, provocando el despelleje completo del animal. Se señala que los visones tienen 6 meses cuando se los mata, y que el método empleado es por ahogamiento por combustión de gas de gasolina, agregando que al ser succionados su interior por un tubo se elimina por completo la grasa de la piel y está listo para el secado.

Posteriormente el documental muestra el mercado financiero de las pieles que funciona como una bolsa de comercio, concluyendo que más de 100 millones de animales mueren cada año para elaborar productos de piel.

iii. Justificación de Archivo:

No se constatan elementos constitutivos de una posible infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. El enfoque del programa es abiertamente crítico de esta industria y de las condiciones de maltrato animal que le son inherentes, aunque no se diga explícitamente. En consecuencia, no plantea una normalización de esta práctica, sino que cuestiona el renovado impuso de esta industria.

Por otra parte, las imágenes consignadas son la únicas explícitas y si bien son crudas, no se aprecia sensacionalismo ni un tratamiento especial de éstas, siendo descriptivas de la realidad de la industria. Tampoco se exhibe la muerte de los animales ni su sufrimiento, por lo que no resultan suficientes para estimar podrían afectar indebidamente la sensibilidad de las audiencias menores, pudiendo, al contrario, contribuir al proceso formativo de las mismas. En consecuencia, sus contenidos tampoco tienen la contundencia suficiente para estimar una eventual afectación atendida su difusión en horario de protección.

E. Evento

29. INFORME CHILEVISIÓN C-15053

| | |
|--------------------|--|
| Programa | : Contigo en Paris |
| Género – Subgénero | : Evento – Deportivo |
| Canal | : Chilevisión |
| Bloque Horario | : Dentro de horario de protección |
| Emisión | : Domingo 04 de agosto de 2024, de 13:01:00 a 18:27:00 horas – 325 minutos |

i. Contenido de las denuncias⁵⁹:

Denuncias indican que la concesionaria realiza un compilado editado de deportistas nacionales presentes en el contexto de los Juegos Olímpicos París 2024 en horario para todo espectador, quienes emiten chilenismos soeces.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

[17:08:00 A 17:19 17 horas] Luego de una pausa comercial, el espacio retoma su transmisión presentando un compilado que reúne a diferentes atletas del *Team Chile* emitiendo diferentes frases, en tono de celebración. Quienes aparecen son todos y todas atletas chilenos que fueron parte de los Juegos Olímpicos París 2024 y que destacaron con su participación en el evento deportivo.

Las frases fueron las siguientes:

- "¡Viva Chile, mierda!"
- "¡100 por ciento pah´ huevones locos!"
- "¡Deporte culiado duro!"
- "¡Oh, huevón, no lo puedo creer!"
- "¡Viva Chile, concha de tu madre!"
- "¡Es oro, es oro!"

Cierra el compilado una imagen de Francisca Crovetto, deportista especializada en tiro al vuelo y que logró medalla de oro en esta categoría.

El conductor retoma la transmisión mencionando: "Los *chilenismos de Paris 2024, en la jornada más feliz, la jornada dorada en que Francisca Crovetto nos ha dado una medalla de oro*".

La emisión sigue con la final en atletismo de los 100 metros masculinos, con una presentación de los ocho finalistas. Se entregan impresiones de este momento.

iii. Justificación de Archivo:

Los contenidos emitidos con objeto de denuncia indican una eventual vulneración a una audiencia en formación, los cuales expresan de manera clara una serie de *chilenismos*, y términos empleados que, si bien responden a un lenguaje coloquial, de modismos y de *garabatos*, éstos no son empleados en contexto de descalificación, ni enfado, sino más bien de celebración.

Los elementos narrativos no son denostativos ni tampoco agresivos, sino más bien se desarrollan desde un tono humorístico que, por lo demás, tienen una breve duración por lo que no alcanza a desarrollar más allá del compilado presentado.

Esto se refuerza con la muy escasa intervención del conductor, quien posterior a este contenido denunciado no ahonda mayormente en los dichos mencionados, en tono de humor indica que responden a *chilenismos* expresados por atletas participantes en el evento deportivo, el de mayor categoría a nivel mundial.

⁵⁹ 2 Denuncias: CAS-109569-D7T3K3 – CAS-109570-X2L2S4.

Sin perjuicio de esto, y conociendo que el objeto de denuncia expresa preocupación ante ciertas temáticas de la emisión fiscalizada y que pudiesen influir negativamente en la formación de niños, niñas y adolescentes. Agregaremos que no es posible identificar una apología a conductas que afecten el desarrollo normal de un visionado infantil, ni tampoco un desarrollo extenso de los términos empleados respecto a la emoción expresada por los atletas nacionales. Debido a su contexto, la escasa duración, y la labor del conductor de la emisión, los comentarios no tienen oportunidad de desarrollarse y reforzarse, y, por tanto, no presentan condiciones que fomenten el aprendizaje o capacidad de retención de éstos ni tampoco un refuerzo positivo.

Así, difícilmente se configurará un modelo de conducta que sea llamado a la consciencia o memoria de menores de edad, ya que no se observa la presencia de ningún tipo de refuerzo de éstas, no hay ganancia positiva asociada ni elementos que las validen.

F. Película

30. INFORME VTR-CLARO-TU VES C-14902

| | |
|--------------------|---|
| Programa | : Guerra Mundial Z |
| Género - Subgénero | : Película - Acción |
| Canal | : Cinecanal |
| Operadores | : DirecTV ⁶⁰ -Telefónica ⁶¹ -Entel ⁶² -Mundo ⁶³ |
| Bloque Horario | : Dentro del horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 03 de julio de 2024, de 17:39:10 a 19:52:42 horas - 115 minutos |
| Calificación | : Mayores de 14 años (20 de junio de 2013) |

i. Contenido de la denuncia⁶⁴:

Denuncio la película "Guerra Mundial Z", por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, sexualidad, lenguaje grosero u obsceno y presencia de consumo de estupefacientes. Los Cable operadores que quiero denunciar son VTR Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, Entel y Mundo (Ex Mundo Pacífico).

ii. Justificación de Archivo:

Revisados los contenidos narrativos y audiovisuales del film denunciado, emitido el 03 de julio de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que Guerra Mundial Z, es una película de acción - aventuras del año 2013, que ha sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica para mayores de 14 años y fue emitida entre las 17:39:10 y 19:52:42 horas horas, material que fue

⁶⁰ Egreso 866

⁶¹ Egreso 872

⁶² Egreso 869

⁶³ Egreso 870

⁶⁴ CAS-107770-HOL6B4.

proporcionado voluntariamente por algunas empresas de cable, vía una solicitud del CNTV mediante un oficio, que fue respondido y adjuntado el film solicitado, sólo por las empresas permisionarias VTR, CLARO y TUVES con el material del film solicitado.

No contestaron los oficios, ni entregaron el film solicitado, dentro del plazo legal, las empresas DirecTV Chile, Movistar, Entel y Mundo (Ex Mundo Pacífico). El film ha sido calificado para mayores de 14 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, con fecha 20 de junio de 2013, según consta en copia de Acta de Calificación que se acompaña al presente informe.

Desde el punto de vista audiovisual, la historia es confusa para un menor de edad, las escenas de acción carecen de inspiración, las coreografías de peleas son monótonas y hay un exceso de escenas de acción que resultan reiterativas. En la película no se observan imágenes que muestren dolor, angustia desmesurada o perturbadora. Tampoco se perciben sonidos que den cuenta de sufrimiento extremo, angustia que generen un estado de tensión, o provoquen algún sentimiento de incertidumbre o ansiedad.

Si bien en las imágenes se evidencian elementos de acción física, estas se muestran sin un correlato que se detenga en el sufrimiento, sino que se centra en la espectacularización de las imágenes y efectos especiales del film, las que aun cuando se presentan como situaciones relacionadas con el acto principal de salvar al mundo del brote epidémico, que amenaza al mundo con su destrucción, se torna de difícil comprensión para una audiencia en desarrollo temprano, dado lo impreciso de las escenas y el lenguaje de los diálogos, lo cual minimizaría cualquier impacto en una audiencia infantil, quedando solo en el plano abstracto, lo que podría ser un antecedente importante a la hora de pensar en que niños o niñas que pudiesen estar visualizando las escenas se conectaran emocionalmente con temor o ansiedad al ver zombis.

Respecto a la sexualidad, no hay imágenes de sexo de una pareja. En relación al lenguaje grosero y obsceno no se detectó y finalmente no se visualizó consumo de drogas. Fiscalizada la narrativa y las imágenes del film, no es posible identificar escenas del film, que pudieran de algún modo afectar la formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud, atendida la temática y la historia desarrollada.

No obstante, se sugiere la compañía y orientación de adultos para el caso que su exposición narrativa tengan algún tipo de elemento complejo o difícil de seguir en su comprensión con menores de edad, sobre todo tomando en consideración que esta película ha sido calificada para personas mayores de 14 años, por los Consejeros del Consejo de Calificación Cinematográfica.

G. Publicidad

31. INFORME CHILEVISIÓN C-15042

Programa : Gran Hermano
Género – Subgénero : Publicidad – Autopromoción
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 31 de julio de 2024, de 17:06:09 a 17:06:53 horas – 45 segundos

i. Contenido de las denuncias⁶⁵:

Permanente violencia que ejerce en sus compañeros el participante Sebastián Ramírez. Tiene una permanente actitud matonesca y agresiva que va más allá del personaje; violento contenido en horario de protección al menor.

ii. Justificación de Archivo:

El contenido denunciado y fiscalizado corresponde a la autopromoción del programa “*Gran Hermano Chile*”, exhibido por Chilevisión durante el *horario de protección*. El cual aborda un resumen de las actitudes de Sebastián Ramírez, las cuales son connotadas como negativas tanto por el programa como por los participantes. Esto queda claro en los comentarios de la voz en *off* que presenta la Noche de Eliminación y por los compañeros que han sido agredidos por el referido. Las cuales quedan consignadas a través de gráficas y subtítulos.

La denuncia ciudadana reprocha la exhibición de conflictos entre participantes, específicamente las agresiones verbales de Sebastián Ramírez, dichos y considerado como una forma de naturalizar conductas agresivas, aun cuando estas son connotadas negativamente por el programa, no alcanzaría a impedir una afectación a la formación de niñas, niños adolescentes que estuviesen visualizando las imágenes.

Revisados los contenidos emitidos es posible señalar que, si bien se constata la existencia de discusiones verbales entre participantes, destacándose los dichos ofensivos del participante en cuestión, lo que podría resultar socialmente reprochable en términos de configurar un modo inapropiado de trato y socialización, se advierte que estas discusiones se exhiben a modo ejemplar respecto de malos comportamientos que son connotados por los demás participantes y por el programa como evidentemente negativos, lo que haría que este personaje pudiese ser nominado anticipando de cierta forma su posible salida del programa en el programa espacial “Noche de Eliminación” que ocurrirá ese día. Razones por las cuales se minimizaría el efecto negativo que estas actitudes puedan tener sobre personas en formación que estuviesen visualizando las imágenes.

32. INFORME MEGA C-15052

| | |
|--------------------|---|
| Programa | : El Señor de la Querencia |
| Género - Subgénero | : Publicidad - Autopromoción |
| Canal | : Mega |
| Bloque Horario | : Dentro de horario de protección |
| Emisión | : Jueves 01 de agosto de 2024, de 06:01:52 a 06:02:21 horas ⁶⁶ - 29 segundos |

⁶⁵ 2 Denuncias: CAS-109493-T5W1H8 - CAS-109486-R3Q8T3.

⁶⁶ Otra emisión en horario de protección: 13:51:18-13:51:33 (15 segundos).

i. Contenido de la denuncia⁶⁷:

Contenido exhibe violencia de género y sexual, en horario de protección.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

De acuerdo a la programación emitida por MEGAMEDIA el día martes de 01 de agosto, se constata a través del sistema Megatime se exhiben 2 autopromociones de diferente contenido, reiterándolas en 26 oportunidades durante el *horario de protección*, cuyos contenidos se describen a continuación:

En términos audiovisuales las autopromociones van describiendo el argumento mediante imágenes, sin recurrir a argumentos, apoyadas por música de tensión.

Secuencia 1: "Hijos del mismo padre. Eso no es verdad" (16 veces exhibida)

El Señor de la Querencia, *José Luis Echeñique*, en actitud amenazante, aparece gritándole a una empleada de la casona. Refiere: "¡Eso no es verdad! Mi padre era un hombre casado, amaba a mi madre por sobre todas las cosas." Acto seguido *Echeñique* aparece con el rostro rasguñado mirando una fotografía de su padre que cuelga de una pared, mientras empuña un abrecartas en su mano.

Seguidamente, aparece frente a una empleada, acercándose a ella, la mira e intenta tocarla, pero se reprime. Ella lo mira con temor. En *off* ambos se escucha su conversación. La empleada le señala que se trata de su hermano y él gritándole dice que no, ordenándole que se vaya.

La escena siguiente muestra a *Leonor Amenábar* junto a empleados de la casona preguntándole a uno de sus hijos por su esposo.

La escena siguiente muestra una pelea entre *Manuel Pradenas* y *José Luis Echeñique*. Mientras la voz en *off* de *Manuel* señala que él no podría matar a alguien de su sangre, ya que *José Luis* y él son hijos del mismo padre.

Producto de la pelea *José Luis Echeñique* cae por una ladera, mientras *Manuel Pradenas* intenta atrapar su mano.

Secuencia 2: "Está celosa. Seduciendo a Manuel Pradenas": (10 veces exhibida)

Mientras *José Luis Echeñique* apunta con un arma a *Manuel Pradenas*. Este lo mira levantando las manos.

En *off* se escucha la voz de la hija de *Leonor Amenábar* y *José Luis Echeñique*, diciéndole a su madre que está celosa y que ella no es la única que puede estar sufriendo por *Manuel Pradenas*.

Acto seguido una empleada amenaza de manera solapada a *Leonor Amenábar* diciéndole que por el momento nadie se va a enterar.

iii. Justificación de Archivo:

Contextualización *El Señor de la Querencia*: es una telenovela chilena de época (inspirada en producción nacional emitida en TVN en 2008 – El Señor de la Querencia) definida como un drama de época. Estrenada por Mega el 17 de julio de 2024, sucediendo en el horario a *Cómo la Vida Misma*

⁶⁷ CAS-109551-Z1D7S3.

Prime. La historia surge en un contexto histórico de Chile en 1920, que, y tras el término de la Primera Guerra Mundial, repercute con movimientos anarquistas, subversivos, y universitarios.

Es en ese ambiente que los apacibles y tranquilos días en la hacienda denominada La Querencia están a punto de terminar. La llegada inesperada de Manuel Pradenas Leiva, calichero revolucionario que regresa desde el norte del país para despedirse de su moribunda madre, pondrá en jaque la hegemonía autoritaria de José Luis Echenique, quien es el patrón de fundo en su tradicional hacienda y en su matrimonio con Leonor Amenábar Montt.

Así, la vida familiar de los Echenique Amenábar y sus tres hijos, Ignacio, Luis Emilio y Teresa Echenique Amenábar, cambiará para siempre, derrumbándose los valores rígidos, abusos e imposiciones que por años reinaron en La Querencia.

Respecto al tenor de las denuncias: De acuerdo a la programación emitida por MEGAMEDIA el día martes de 01 de agosto, se constata a través del sistema Megatime que se han exhibido 2 versiones distintas de autopromociones correspondientes a la telenovela en cuestión. Estas se han reproducido en 26 oportunidades durante el *horario de protección*, cuyos contenidos han sido descritos precedentemente, los que, si bien han sido repetidos en varias oportunidades, estos no contarían con la gravedad y suficiencia para sostener una eventual infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

Cada versión da cuenta de la historia de sus personajes, poniendo en conocimiento de los televidentes el rol que cumplirán en la trama de la telenovela, esbozando las personalidades que cada uno detentará en ella.

En términos audiovisuales las autopromociones van describiendo el argumento mediante imágenes, sin recurrir a relatos extensos o contenidos explícitos, siendo apoyadas por música de tensión.

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los contenidos e imágenes de la autopromoción de la telenovela *"El Señor de la Querencia"*, no adolezca el riesgo de exponer contenidos que pudieran infundir temor o sexualización⁶⁸ en una audiencia infantil a tal punto que perturbe su desarrollo por la incapacidad de que una audiencia temprana no logre diferenciar fantasía de realidad, en este caso realidad de ficción, sobre todo tratándose de una telenovela nocturna, aspectos que no se observan en las imágenes revisadas, las que si bien muestran ciertas características propias de la personalidad del personaje principal, no se aprecia una utilización exacerbada de violencia o erotismo que pudiera dar cuenta de un impacto tal que produzca una sexualización en un niño o niña que pudiera estar visionándolas.

Respecto al reproche que alude a contenidos violentos, desde el punto de vista audiovisual, en la autopromoción no se observan imágenes que muestren dolor o angustia desmesurada, perturbadora. Tampoco se observan sonidos que den cuenta de sufrimiento extremo, angustia que generen un estado de tensión, provocando algún sentimiento de incertidumbre o ansiedad en niños o niñas que estén observándolas.

⁶⁸ Sexualización: "Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente." Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

Claramente, estamos frente a una traba que trata el bien y el mal, de manera clara y estereotipada, pero también acerca del amor fraternal, filiar y parental, que genera un contrapunto, aun cuando el villano, encarnado por su protagonista *José Luis Echeñique*, “*El Señor de la Querencia*”, presente características violentas y sin remordimientos hacia alguna mujer solo por el hecho de serlo, aspectos que pudiesen ser un antecedente importante a la hora de pensar en que niños o niñas pudiesen desear visualizar la telenovela y puedan conectar emocionalmente con escenas que provoquen ansiedad o miedo.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por los denunciantes en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, inciso 4, en relación con el art. 6° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales con características violentas o de connotación sexual que pudiesen incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

33. INFORME MEGA C-15124

Programa : El Señor de la Querencia
Género - Subgénero : Publicidad - Autopromoción
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Sábado 24 de agosto de 2024, de 12:36:05 a 12:36:35 horas - 30 segundos

i. Contenido de la denuncia⁶⁹:

Mega durante todo el día emite comerciales de la novela con alto contenido de violencia y sexual, en horario que no corresponde y que están viendo menores de edad. Esta novela en si tiene una trama fuerte pero no es posible que durante el día se emitan este tipo de contenidos donde una menor de edad fue violada y con gritos y violencia. Si es una novela nocturna entonces que el contenido sea expuesto en el horario que corresponde.

ii. Justificación de Archivo:

El contenido denunciado y fiscalizado corresponde a la autopromoción de la telenovela “*El Señor de la Querencia*”, exhibida por MEGAMEDIA el día sábado 24 de agosto.

De acuerdo a los elementos reprochados por el denunciante, se procede a realizar un levantamiento de las emisiones de la autopromoción de la telenovela a través del sistema Megatime, constatándose que esta fue exhibida en 11 oportunidades durante el *horario de protección*. Contenidos que, si bien son reiterados durante el horario de protección a menores de edad, estos no contarían con la gravedad

⁶⁹ CAS-112846-X2F2T2.

y suficiencia para sostener una eventual infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

En términos audiovisuales la autopromoción va describiendo, mediante imágenes acotadas apoyadas por música de tensión, un argumento que no recurre a relatos extensos o contenidos explícitos acerca de violencia o sexualidad humana que permitan perturbar la emocionalidad de un niño. Aun cuando estas muestren insinuaciones de violencia sexual en contra de una menor de edad, siendo solo perceptibles por reacciones de adultos asociados parentalmente con ella, no se aprecian imágenes que den cuenta del hecho. En ese sentido la telenovela permite esbozar la conflictiva que se lleva cabo entre los personajes, en donde el autoritarismo y la villanía del personaje principal provocan temor y enfrentamientos en las víctimas.

Así, en la autopromoción no se observan imágenes que muestren dolor o angustia desmesurada, perturbadora. Tampoco se observan sonidos que den cuenta de sufrimiento extremo, angustia que generen un estado de tensión, provocando algún sentimiento de incertidumbre o ansiedad en niños o niñas que estén observándolas. Tampoco se encuentran presentes elementos de sexualización que pudiesen incidir de manera negativa en la formación psicosocial de audiencias infantiles. Por lo que la revisión de las escenas no permite arribar a la idea de que estos puedan perturbar su sano desarrollo, tanto por lo fugaz de casa escena como la falta de relato que la sostenga.

34. INFORME CANAL 13 C-15087

Programa : Manjarate
Género – Subgénero : Publicidad – Spots
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 21 de agosto de 2024, de 00:06:25 a 06:06:56 horas – 31 segundos

i. Contenido de la denuncia⁷⁰:

Comercial de Manjarate crea problemas en las personas sin un criterio desarrollado, ya sean niños, adolescentes o adultos. Ya que está normalizando y fomentando el robo, ya que el personaje principal del comercial explica por qué lo roba y arranca hasta quedar aislado sobre una torre o antena. La molestia se produjo porque mis sobrinas que son adolescentes me dijeron que si es normal robar un Manjarate se puede robar lo que sea.

ii. Justificación de Archivo:

El contenido denunciado y fiscalizado corresponde a la publicidad “Manjarate”, exhibida por Canal 13, el día martes 21 de agosto, fuera del *horario de protección*.

Luego de un levantamiento de pauta realizado a través del sistema Megatime se constató que esta publicidad fue emitida en 3 oportunidades después de las 00:00 horas, por cuanto los reproches que

⁷⁰ CAS-112752-G7L6V8.

aluden a que el contenido podría afectar la formación de niñas, niños o adolescentes no procede ya que esta fue exhibida en horario “Adultos”, por consiguiente, para personas con criterio formado.

Sin perjuicio de lo anterior, al observar y analizar las imágenes se pudo observar que estas no afectarían la formación de personas en desarrollo pues carecen de elementos que naturalicen, justifiquen o promuevan la acción de robar, ya que su contenido presenta dos aspectos que condicionan el hecho impidiendo que pueda causar un daño en la formación moral de niñas, niños o adolescentes: a) el joven protagonista comete reiterados errores antes de tomar como suyo el “Manjarate”, exponiéndolo como un nuevo error. b) el joven corre al verse descubierto y se esconde. Aspectos que dejan claridad de que robar no está bien, bajo ningún aspecto.

H. Telenovela

35. INFORME MEGA C-15085

Programa : Juego de Ilusiones
Género - Subgénero : Telenovelas
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 20 de agosto de 2024, de 15:04:39 a 16:24:05 horas - 80 minutos

i. Contenido de la denuncia⁷¹:

En la teleserie están estigmatizando a los pacientes que necesitan internación médica y lo están tratando como un castigo. En un país con una grave crisis de salud mental y pocas camas disponibles en el sistema de salud, es vergonzoso como tratan el tema de la salud mental. La intención no es un capricho, ni un castigo sino una necesidad real y urgente para proteger la vida de los pacientes y sus familiares. Sobre todo, cuando se demoran meses en encontrar una cama psiquiátrica en el sistema público. Dejen de tratar la internación como un castigo del infierno o como algo malo, porque no lo es.

ii. Justificación de Archivo:

Vistos y analizados los contenidos emitidos, la teleserie “Juego de Ilusiones”, dentro de su línea dramática presenta a través de esta creación artística y ficticia, realidades que contienen amores, desamores, y mucho juego de poder. En primer término, es importante destacar que la teleserie narra historia de personajes ficticios, que tienen encuentros y desencuentros y en ese sentido se puede entender que los contenidos emitidos son una manifestación de la libertad artística. Respecto a la denuncia se estigmatizan a los pacientes que necesitan internación médica y lo tratan como un castigo, al respecto se puede señalar que la escena denunciada una amiga le hace una broma a otra al decirle que está llamando por celular para que internen en una clínica psiquiátrica, siendo que está llamando al Delivery, para que le traigan comida preparada porque su amiga debe comer y el problema que tiene se soluciona comiendo bien y conversando con la otra persona, en ningún caso juega con su internación médica por sus problemas.

⁷¹ CAS-112749-K2BIJ3.

En este sentido dentro del ámbito de la Ley que versa sobre el derecho de autor, en ésta se contiene la protección sobre las expresiones artísticas, como es el caso de esta serie que es una obra dramática que contiene elementos ficticios, musicales y teatrales, las que se puede enmarcar dentro de lo que prescribe el artículo 3° de la Ley 17.336 en el numeral 3°⁷². En materia de doctrina internacional, la UNESCO ha dado una definición sobre libertad artística como aquella “libertad de imaginar, crear y distribuir expresiones culturales diversas sin censura gubernamental, interferencia política o presiones de actores no estatales. Incluye el derecho de todos los ciudadanos a acceder a esas obras y es fundamental para el bienestar de las sociedades”⁷³. Dentro de los principios estipulados por la Ley N°18.838, en el inciso 4° del artículo 1°, se mandata el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, así como el respeto a variados principios, entre ellos, el principio de formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, el cual busca velar por un correcto funcionamiento de los servicios televisivos, el que tiene inmerso la protección del interés superior del niño niña y adolescente, principio consagrado en nuestro ordenamiento y en Tratados Internacionales vigentes.

El artículo 1° de la Ley N°18.838, en su inciso 4°, establece que el correcto funcionamiento, se entenderá expresado en el respeto a los derechos fundamentales. En concordancia a ello, señala el mismo artículo en su inciso 7°, que el cabal cumplimiento de este rol implicará el respeto de todo aquello que prescribe la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual, así como la Ley 20.243 que establece las normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual. En ese sentido la Constitución Política en su artículo 25, establece el derecho fundamental que tienen las personas de “crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.” Así también la Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales dispone que dentro del contexto de la libertad artística, deben estar comprendido el respeto de los siguientes derechos, “a) el derecho a crear sin censura ni intimidación; b) el derecho a que el trabajo artístico sea apoyado, distribuido y remunerado; c) el derecho a la libertad de circulación; d) el derecho a la libertad de asociación; e) el derecho a la protección de los derechos económicos y sociales; y f) el derecho a participar en la vida cultural.”⁷⁴

⁷² Ley 17.336, sobre propiedad intelectual, artículo 3°- Quedan especialmente protegidos con arreglo a la presente ley: 3) Las obras dramáticas, dramático-musicales y teatrales en general, así como las coreográficas y las pantomímicas, cuyo desarrollo sea fijado por escrito o en otra forma;

⁷³ UNESCO. (2019). “La Libertad Artística”. 21/10/2020, de UNESCO Sitio web: https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/artistic_freedom_esp_pdf_web.pdf.

⁷⁴ Ibídem

I. Telerrealidad

36. INFORME CHILEVISIÓN C-15044

Programa : Gran Hermano: Está Pasando
Género – Subgénero : Telerrealidad – Reality
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 01 de agosto de 2024, de 17:18:40 a 17:55:59 – 40 minutos

i. Contenido de la denuncia⁷⁵:

Denuncias se refieren a la conducta inapropiada y los malos tratos realizados por el participante Sebastián Ramírez, hacia sus compañeros de encierro, asimismo, manifiestan su malestar al mostrar este tipo de conductas agresivas en un horario familiar.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 17:18:40 comienza la emisión, con las palabras de la presentadora a cargo del espacio Emilia Daiber, la que indica el antes, durante y después, de la partida de uno de los participantes del espacio; seguido de las imágenes de la noche anterior, en ellas se escucha la voz en off del locutor de Gran Hermano, éste les indica a Sebastián Ramírez y a Manuel (Manu) Napoli (Italiano), que la casa tiene reglas las que se tienen que cumplir, continuando con comentarios de que uno de ellos se habría extralimitado en su reacción; mientras se emiten imágenes en las que Sebastián le lanza un vaso de agua a Manuel (Manu); en el generador de caracteres (GC) se aprecia la leyenda: *“Los momentos que remecieron la casa en las últimas 24 horas”*; también se escuchan las palabras del locutor en off, quien le dice a Ramírez que está nominado por esta acción, causando la molestia del aludido, quien se dirige a Manu diciéndole *“maldito”*; seguido del GC en que se lee: *¡Las últimas 24 horas más polémicas de Sebastián!*

Luego, se emiten las imágenes de las reacciones, de algunos participantes a la situación; junto con las conversaciones de algunos jugadores y Sebastián, en contra de Camila Power; también se aprecia nuevamente a Ramírez, hablando en contra de Manu, mientras se dirige a hablar con su ex Camila; siguiendo con las imágenes de Ramírez, quien nuevamente habla en contra Napoli, seguido de sus palabras hacia las cámaras de Gran Hermano, en las que indica *“... no más, me encapsularon..., nadie entiende mi humor, nadie entiende nada, ¡ya poh! dale color, sácame de acá...”*; para posteriormente, mostrar otro roce entre Sebastián y Manuel, en tanto la voz en off, llama a Sebastián al confesionario; estando ya en él, indica que quiere retirarse del reality; para luego salir del confesionario y gritar *“chao hueones fomes”*, para continuar despidiéndose de algunos compañeros de encierro.

A su vez otros jugadores, se alegran con la retirada voluntaria de Sebastián; Ramírez, habla fuerte dentro de la casa, comentando *“no supieron valorar al mejor del mundo viejo, no lo supieron valorar de nuevo, reality show, ser convento no hermano”*; para luego, conversar con otros participantes, mientras ordena sus cosas; seguido de las palabras de éste, nuevamente en contra de Manu, a quien le dice *“déjate de*

⁷⁵ 2 Denuncias: CAS-109542-B8V4P9 – CAS-109550-KOM8J2.

cuchichear italiano..."; siguiendo con las imágenes de Ramírez ordenando sus cosas, a la vez que sigue conversando con algunos de los jugadores del encierro; para llamar a su compañera Yuyuniz Navas, para despedirse; luego consulta a su compañero llamado Felipe Thompson, cuál sería la cama de Manuel, al saber su ubicación, va en busca de un botellón, le echa agua, para dirigirse hacia la cama de Napoli, mientras su amigo Felipe, le comenta que no lo haga, Ramírez, rocía todo el contenido del líquido en la cama, dejando incluso la botella en ella, posteriormente se dirige hacia la salida del recinto, no sin antes decirle a Manu lo siguiente:

(17:31:21 – 17:34:04) ¡Manu, ahora suéltate que me voy, suéltate ahora, muestra tu personalidad..., no tenis ni un brillo..., nadie te a ver ahora...!; siguiendo con un cruce de palabras entre Ramírez y Manuel, mientras Sebastián, se sigue despidiendo de algunos de sus compañeros; en el GC se aprecian las palabras *¡Explosiva salida de Sebastián!, ¡todos los detalles de su partida!;* al ver que no le abren la puerta para salir del encierro, sigue con sus comentarios en contra de Manu, como del hecho no considerarlo italiano, de criticarle sus dientes; mientras Napoli, pide a través del micrófono, que le abran la puerta a Ramírez; luego, mantienen otro roce más cerca (cara a cara); hasta que le es abierta la puerta, retirándose Sebastián Ramírez del espacio de GH; el GC se lee: *¡Sebastián no sigue en la casa de GH! ¿qué opinan los jugadores?*

Para seguir emitiendo, las reacciones de algunos de los participantes de la casa encierro, a la salida voluntaria de Ramírez; pasar a pausa comercial y continuar después de la tanda publicitaria, con las reacciones de otros jugadores a la salida de Ramírez. Finalmente, el programa muestra las imágenes de la celebración del cumpleaños de Michelle Carvallo; la elaboración de pan amasado, de uno de los participantes Waldo Villarroel y con la imagen y las palabras finales de la conductora del espacio. Terminando la emisión a las 17:55:58 horas.

iii. Justificación de Archivo:

Se presentan dos denuncias ciudadanas, reprochando la conducta inapropiada y violenta de uno de los participantes (Sebastián Ramírez), hacia sus compañeros de encierro, considerando que el contenido fue emitido en horario de protección;

Si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección (17:18:40–17:55:58), establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; el desarrollo del tema abordado no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud;

Se visualiza un extracto del programa Gran Hermano (Está Pasando), emitiendo efectivamente algunos roces entre algunos de los participantes, lo que no se logra entender, es el motivo de éste pleito, ya que, se habría mostrado en su totalidad en capítulos anteriores;

Se consideran que estas muestras de diferencias de opiniones, corresponden al acuerdo de compartir un encierro de un reality-show, siendo justamente este tipo de temáticas, las más llamativas en estos programas (generar conflicto), pero, en ningún caso estos concursantes, se humillan y/o denostan su dignidad personal e integridad, como tampoco se ejercita el acto de violencia de género, por lo que, no se podrían verse afectados estos derechos fundamentales en estos participantes, como tampoco el de sus honras;

Asimismo, en estos programas de telerrealidad, este género se identifica, por exponer diferentes vivencias y situaciones de convivencia diaria de un grupo de personas, contexto en donde es habitual y esperable que se produzcan disputas, en base de la premisa de este formato, el cual reúne a personas con características y sensibilidades diferentes;

Tales acciones se encuentran dentro del contexto habitual de reacciones, entre los participantes de este tipo de programas, en cuya temática (como se dijo anteriormente), está el de generar conflictos, los que en ocasiones se presentan exageradamente dramatizados, con la intención de obtener mayor atención de las cámaras y la aprobación de su público;

Aunque el programa ofrece diferentes vías para que las personas puedan responder frente a los conflictos interpersonales, siendo una de ellas la nominación, seguido de la otra alternativa, que sería la votación del público (para que la persona siga o tenga que hacer abandono del programa), en este caso no fue necesario ninguna de las dos vías, ya que, el participante Sebastián Ramírez, habría hecho ese mismo día, el abandono voluntario del encierro;

Finalmente, es importante tener presente que los contenidos emitidos, corresponden a una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantías establecidas en nuestra Constitución Política de la República y en tratados internacionales vigentes en nuestro país.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

J. Informativos

37. INFORME CHILEVISIÓN C-14973

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Martes 16 de julio de 2024, de 20:30:00 a 22:30:00 horas – 120 minutos

i. Contenido de la denuncia⁷⁶:

Reportaje de la causa por conducción en estado de ebriedad de ex Fiscal Vinko Fodich, donde se exhiben datos personales e íntimos, como la papeleta del alcohotest, de manera humillante y con cizaña, dañando la imagen, de manera sesgada que pretende causar daño.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Informativo principal del departamento de prensa de Chilevisión que en su pauta noticiosa aborda diferentes hechos relacionados con la contingencia política, policial, social, deportiva y espectáculos,

⁷⁶ CAS-108032-J4Y3T9.

a nivel nacional como internacional. La conducción de la emisión supervisada se encuentra a cargo de los periodistas Daniel Matamala y Macarena Pizarro.

(22:14:53 – 22:29:24) Sección denominada “Reportaje a Fondo”, que aborda la noticia del accidente de tránsito que protagonizó ex fiscal Vinko Fodich, conduciendo en estado de ebriedad. Chilevisión accedió a las cámaras de seguridad que registraron el choque con otro vehículo en donde iba una niña de 8 años que terminó herida, cuando el abogado iba conduciendo contra el tránsito en una concurrida calle de Providencia, con 1.84 gramos de alcohol por litro de sangre. El GC refiere: “Inédito registro de choque de ex fiscal ebrio”.

Se exhiben imágenes del accidente, del operativo policial, bomberos y seguridad ciudadana del accidente, declaraciones de la madre de la niña víctima, e imágenes de archivo del abogado y del momento tras el choque cuando es detenido.

Luego se muestran imágenes de archivo, correspondientes a la cobertura noticiosa del hecho en el programa matinal de Chilevisión.

A continuación, se exhiben registros –obtenidos de cámaras corporales de funcionarios municipales que llegaron al lugar– que se califican como inéditos, nunca antes mostrados que dan cuenta del accidente y hechos posteriores, donde se observa al abogado al lado del auto, el día del choque.

(22:19 hrs.) Se exhiben fotografías y videos del abogado, mientras el periodista en off refiere: “Él es Vinko Fodich Andrade, es habitual verlo en los medios de prensa. Tiene 50 años y una distinguida trayectoria como abogado. Desde el 2001 a 2004 trabaja como fiscal adjunto de Curicó, especializado en tráfico de drogas. Desde de 2005 a 2010 es jefe de la Fiscalía de Ñuñoa, Providencia y La Reina. Entre 2010 y 2013 trabaja en el Gobierno, en la Subsecretaría de Prevención del Delito, donde incluso asume la subgancia. Trabaja en casos muy recordados, de conocimiento público”.

Se exhibe entrevista a la madre de la menor de edad víctima del accidente, quien da cuenta de los problemas de su hija. Inmediatamente se exhibe el parte médico de la niña, proporcionado por la madre, cuyo diagnóstico observado en pantalla es de luxofractura del codo izquierdo, que deriva en una cirugía, más hipoacusia moderada bilateral.

La madre indica que la recuperación es bastante larga y espera se haga justicia.

Se informan antecedentes procesales del caso, como un antecedente de conducción en estado de ebriedad anterior del abogado, de fecha 30 octubre de 2023. Se exhibe declaración del Fiscal Francisco Morales, de la Fiscalía Oriente, quien da cuenta de una denuncia previa por la causa referida, por la que el abogado estuvo detenido.

Luego, se exhibe la declaración de Francisca Figueroa, Presidenta de la Fundación Emilia, quien opina sobre el caso y en contra del abogado imputado, indicado que él conoce la normativa y que su actuar era evitable.

Declaraciones de la Alcaldesa de Providencia sobre el caso, quien manifiesta su indignación. Luego se entregan cifras de Carabineros del año 2024, indicando que se han registrado 3044 siniestros asociados al consumo de alcohol, haciendo el periodista un llamado a la conciencia y autocuidado.

Declaraciones de la Secretaria Ejecutiva de la CONASET, quien da cuenta de las fiscalizaciones que se realizan en conjunto con Carabineros y otras cercanas a focos de centros nocturnos y en festividades importantes.

El periodista indica que preguntaron personalmente al abogado Fodich su se iba a referir a este tema que lo involucra, indicando que *“la respuesta del Ex Fiscal es clara, no quiere hablar del caso”*.

Finalmente, el periodista da cuenta de lo que solicita la Fiscalía para la resolución del caso.

iii. Justificación de Archivo:

1. El programa informó sobre un hecho de interés general⁷⁷. La información que provee la concesionaria es verosímil, en tanto se basa en fuentes fidedignas y públicas, que además se complementa con declaraciones de la madre de la víctima menor de edad, que se apoya con registros audiovisuales del accidente y posteriores, y referencias del abogado causante del accidente.

Por ende, desde el punto de vista periodístico, se entregan los antecedentes necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos, espacio que busca informar mostrando los antecedentes del caso, obtenidos de fuentes oficiales.

2. En relación a la exhibición de antecedentes personales o íntimos del abogado, así como un eventual daño a su imagen, revisados íntegramente los contenidos en el marco del contexto de la información expuesta, este análisis preliminar estima que el reproche efectuado por los denunciantes no tendría la gravedad para configurar una infracción televisiva:

Todos los antecedentes expuestos del abogado corresponden a información pública, veraz y oportuna, en tanto se trata del autor del delito que, además ejerció cargos públicos.

La concesionaria no se inmiscuye en aspectos de la vida privada o íntima del abogado, dado que se trata de datos, registros y antecedentes propios de una investigación criminal en curso y otros de público conocimiento.

Respecto de la exhibición del alcoholtest, se advierte que se trata de un instrumento público de fiscalización rápida utilizado en el contexto de un procedimiento operativo policial oficial, que permite medir la concentración de alcohol en el pulmón, a través del aire que se exhala⁷⁸; que no corresponde a un examen médico, por lo que, no se observa una intromisión de su vida privada o la exhibición de elementos sensibles del abogado.

De acuerdo con lo anterior, no se observan elementos que puedan configurar un daño a la imagen del ex Fiscal, en tanto se trata de la cobertura informativa de un hecho de interés general, que no daña la reputación del abogado, más allá de las consecuencias de sus propios actos.

⁷⁷ Derecho fundamental garantizado por la Constitución Política en el artículo 19 N° 12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733.

⁷⁸ Fuente: <https://www.conaset.cl/alcohol-y-conduccion/fiscalizacion-de-alcohol-y-otras-drogas-en-conductores/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Alcotest%3F,del%20aire%20que%20se%20exhala.>

Sobre este punto es importante destacar, además, que no se verificó un trato ofensivo y/o agresivo en contra del abogado, que en definitiva pudiese ser interpretable como una vulneración de su honra, o a su imagen pública y privada.

A su vez, la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo⁷⁹, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”, señalando en forma expresa en la letra f) de su artículo 30 que se reputan como tales, aquellos consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos, por tanto, el interés público de la noticia se encuentra plenamente acreditado, debido a que se refiere a situaciones expresamente contempladas por el artículo referido.

Es importante tener presente que, en el ejercicio de la libertad de expresión, se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

De esta manera, se observa un adecuado ejercicio de la labor periodística, por cuanto, durante los aproximadamente 15 minutos del reportaje en que se abordó este suceso, los periodistas proporcionan datos que gozan de verosimilitud, objetividad y oportunidad (dado que la investigación de los hechos se encuentra en desarrollo), sin detectarse elementos que puedan dañar la reputación y/o derechos de terceros, o que vayan más allá de la noticia en sí misma, por lo que, en lo que a este respecto se refiere, no es posible advertir una infracción de la normativa televisiva.

Por su parte, la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la ley y la Constitución le garantiza.

Lo anterior es sin perjuicio de que el denunciante o quien se sienta ofendido por el contenido informativo pueda recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, de rectificación, aclaración, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que hayan sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alega.

K. Conversación

38. INFORME VTR C-15068

Programa : Tolerancia Cero
Género - Subgénero : Conversación - Debate

⁷⁹ Publicada en el Diario Oficial de 04 de junio de 2001.

Canal : CNN Chile
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 11 de agosto de 2024, de 22:00:24 a 23:38:00 horas – 100 minutos

i. Contenido de las denuncias⁸⁰:

CNN Chile no debe dar tribuna a maltratadores como el visto ayer por el candidato a alcalde por Viña del Mar Iván Poduje, quien de manera sistemática y permanentemente agredió verbalmente a la periodista Carolina Urrejola y Paula Escobar. CNN Chile debe asegurar un nivel de sus invitados que no agredan ni menos normalicen la agresividad verbal como medio de defensa frente a preguntas válidas y con sentido que les incomoden

ii. Justificación de Archivo:

En el programa “*Tolerancia Cero*” emitido por VTR-CNN Chile el día 11 de agosto de 2024, se exhibe en vivo [22:46:40–23:50:30] la entrevista con el candidato a alcalde de Viña del Mar, Iván Poduje que es interpelado por un panel conformado por los periodistas Fernando Paulsen, Carolina Urrejola, Eduardo Sepúlveda y Paula Escobar.

Respecto a la denuncia ciudadana que el candidato a la alcaldía de Viña del Mar “*agredió verbalmente a la periodista Carolina Urrejola*”, se estima que en ningún momento se observa tales expresiones de agresión, por el contrario, el arquitecto expresa su opinión a modo personal respecto de los diversos temas a debatir y responde en el transcurso de 63 minutos y 50 segundos aprox. todas preguntas formuladas por el panel de *Tolerancia Cero*. Si bien es efectivo que durante la entrevista se exhibe momentos de tensión cuando la periodista consulta a Iván Poduje sobre «*la posibilidad de que tuviera que devolver dineros por haber realizado actividades paralelas en el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Municipalidad de Vitacura*». Al respecto, el candidato manifiesta su enérgico rechazo a las acusaciones emitidas por la periodista reiterando que «*eso es falso*» y dice que «*la noticia fue replicada por El Ciudadano. Que el Consejo de Defensa del Estado evalúa si yo tengo que devolver. Yo le pido rigor*», reitera con notable desagrado defendiendo su posición, en el contexto que el candidato, mientras se desempeñaba como consejero de concesiones del MOP, trabajaba como arquitecto en dicho municipio. En cuanto a las afirmaciones que «*la periodista Carolina Urrejola ha faltado el respeto al público al ser agresiva hacia el invitado Poduje* », se destaca el profesionalismo de la comunicadora por su capacidad para mantener la calma bajo presión mientras realiza las preguntas al invitado buscando aclaraciones respecto de diversos temas y en ningún caso falta el respeto al candidato como menciona el denunciante; por el contrario, su enfoque es respetuoso y serio, exhibiendo un amplio conocimiento de las informaciones que presenta en pantalla, intentando obtener respuestas claras para la audiencia, a pesar del tono desafiante de Iván Poduje. Además, tampoco se aprecia por parte de la panelista un afán por realizar una presentación abusiva de los hechos noticiosos que busque manipular ilegítimamente las emociones de los espectadores o que tenga por objeto provocar

⁸⁰ 14 Denuncias: CAS-112305-C9V8Y1 – CAS-112534-N6G2G5 – CAS-112593-Z3B5F7 – CAS-112337-H9Q6W1 – CAS-112296-F3T2Y8 – CAS-112434-S7D4N4 – CAS-112454-Q7G8D0 – CAS-112394-VOJ3F1 – CAS-112656-F2D9V9 – CAS-112284-Q9D2X7 – CAS-112249-VIY6B2 – CAS-112321-S3P3T9CAS-112429-F7Q6X4 – CAS-112310-G3S7H8.

una distorsión de la realidad. El programa cumple con la dimensión individual de la información, ya que muestra diversas voces y opiniones, concluyéndose de esta manera que el actuar desplegado por la concesionaria evidencia el cumplimiento de su deber difundir informaciones de interés general y de preocupación nacional. Si bien los contenidos denunciados fueron exhibidos en horario dirigido exclusivamente para un público adulto, permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. Este tipo de lenguaje podría considerarse dentro de los márgenes de la libertad de expresión que le asiste a todo ciudadano, derecho consagrado en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República y en la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Asimismo, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones, permitiendo restricciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos de terceros. Del mismo modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, señala que la libertad de pensamiento y expresión no puede estar sujeta a censura previa sino a responsabilidades ulteriores.

39. INFORME TV+ C-14961

Programa : Tal Cual (Lo Mejor)
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : TV+
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 14 de julio de 2024, de 00:24:01 a 01:50:11 horas – 100 minutos

i. Contenido de la denuncia⁸¹:

Fomentan el maltrato infantil, los tres animadores, validando relatos: “charchazos” “le di vuelta la cara”. Se jactan de una anécdota que vivieron en otro canal cuando no podían decir que golpear a los niños estaba bien. Imitando la cara que puso la psicóloga al escuchar esto. Refieren que otra forma de manejar las patateras es meter a los niños en ducha helada.

ii. Justificación de Archivo:

La revisión del material detecta la presencia de temáticas alusivas a la denuncia, sin embargo, lo enunciado por el panel difiere del reproche expresado. Colocando la situación en contexto, los comunicadores *Patricia Maldonado*, *Raquel Argandoña* y *José Miguel Viñuela* hacen referencia a las dinámicas de la vida en familia, señalando la importancia de los almuerzos familiares en días domingos y que las generaciones más jóvenes son distintas a las anteriores, respecto de disfrutar y visitar la casa de los abuelos.

En ese momento, es preciso declarar que *Maldonado* hace una seña con su mano simulando una *cachetada*, mientras *Raquel Argandoña* menciona sobre la obligación de ir a tomar té a la casa de los abuelos, sin necesidad de preguntar a los hijos e hijas. En síntesis, es preciso aclarar que no se evidencian elementos narrativos y audiovisuales en el espacio televisivo, ni comentarios emitidos por

⁸¹ CAS-107866-H7MOW1.

parte de los panelistas del programa, que apunten a una validación de la violencia verbal y física como forma de crianza.

No existen elementos interpretables como una eventual vulneración al goce y ejercicio de sus derechos fundamentales reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño. Por ende, se estima que los contenidos identificados en el programa no tendrían la capacidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Sino al contrario, se observa la importancia de reforzar los vínculos basados en el respeto y la unión familiar, lo que llama a reforzar un modelo de conducta positivo aun cuando la emisión se encuentra dentro de un segmento fuera del horario de protección.

L. Reportaje

40. INFORME MEGA C-15129

Programa : ¿Hasta Cuándo?
Género - Subgénero : Reportaje - Periodístico
Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 18 de agosto de 2024, de 22:30:00 a 23:15:00 horas - 45 minutos

i. Contenido de la denuncia⁸²:

La denunciante denuncia vulneración de su dignidad, en el sentido de transgredir su honra, respeto a su intimidad y su derecho a disponer de su propia imagen, ya que, sin su consentimiento, ni conocimiento, exhibieron imágenes de su persona, captadas en la inauguración de una sede comunitaria en donde es directora. Aduce que las imágenes se exhibieron en un programa cuyo único objeto era tratar supuestas conductas ilícitas del actual alcalde y falta a la probidad. Denuncia, además, que Mega incumplió su deber de informar sobre hechos verídicos, al relacionarla con hechos ilícitos. Finalmente, solicita se le otorgue de manera formal una aclaración y disculpa pública por parte del Canal.

ii. Justificación de Archivo:

Efectivamente, como aduce la denunciante, el programa emite un reportaje sobre supuestos actos ilícitos y falta a la probidad cometidos por el alcalde de Rinconada de Los Andes, Juan Galdames.

El programa fiscalizado informó sobre un hecho de interés general⁸³. La información que provee la concesionaria es verosímil, en tanto se basa en fuentes fidedignas y oficiales, que además se complementa con declaraciones del propio edil, todo lo cual es apoyado con registros de imágenes del Alcalde en diferentes actos públicos.

⁸² CAS-112898-J4W6Z2.

⁸³ Derecho fundamental garantizado por la Constitución Política en el artículo 19 N° 12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733.

Desde el punto de vista periodístico, se entregan los antecedentes necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos.

No se observa en la construcción del programa una vinculación entre la denunciante y los supuestos actos ilícitos cometidos por el Alcalde. Tampoco se le imputan actos ilícitos a la denunciante; no se exhibe su nombre, ni datos personales. Su exhibición obedece a la exposición de imágenes de contexto, en que aparece el edil, y de manera fugaz, en un par de ocasiones, la denunciante de autos, en lo que parece ser un acto público de inauguración de un recinto –por lo que se descarta una vulneración de su intimidad–; todo lo cual se circunscribe dentro del ámbito de la libertad de informar de la concesionaria.

Es relevante en el análisis del caso, ponderar la construcción narrativa–audiovisual de la información que se proporciona y su transmisión, advirtiéndose un adecuado ejercicio de la labor periodística, por cuanto, durante los minutos en que se abordó la noticia, el programa proporciona datos que gozan de verosimilitud, objetividad y oportunidad (dado que los hechos se investigan previo a la elección de alcaldes que se avecina), sin detectarse elementos sensacionalistas o que vayan más allá de la noticia en sí misma, estimándose una emisión respetuosa de los derechos de la audiencia, del derecho de las personas a recibir informaciones, así como de la dignidad de las personas, por lo que tampoco es posible concluir que exista a través de este noticiario algún derecho vulnerado en contra de persona alguna, en el contexto de las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios televisivos.

Lo anterior es sin perjuicio de que la denunciante o quienes se sientan ofendidos por el contenido informativo puedan recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, constitucionales, penales, de aclaración, rectificación, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que haya sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alegan.

M. Telerrealidad

41. INFORME CHILEVISIÓN C-15074

| | |
|--------------------|---|
| Programa | : Gran Hermano |
| Género – Subgénero | : Telerrealidades – Reality |
| Canal | : Chilevisión |
| Bloque Horario | : Fuera de horario de protección |
| Emisión | : Miércoles 14 de agosto de 2024, de 22:44:41 a 22:44:41 horas – 95 minutos |

i. Contenido de la denuncia⁸⁴:

Angélica Sepúlveda denigró a Alexandra Méndez exponiendo su vida afectiva sexual de manera abierta y sin consentimiento de la víctima, calumniándola, exponiendo su intimidad sexual ante Chile y denigrándola por ello.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Gran Hermano es un Reality – Show, conducido por la animadora Diana Bolocco. Durante la emisión del capítulo denunciado, Angélica Sepúlveda no denigró a la participante Alexandra Méndez exponiendo su vida afectiva sexual de manera abierta y sin consentimiento de la víctima, calumniándola, exponiendo su intimidad sexual ante Chile, por cuanto nunca se tocó el contenido denunciado por parte Angélica contra Chama en el capítulo denunciado.

Lo que realmente comentaron y produjo un enfrentamiento verbal entre Chama y Angélica Sepúlveda, fue lo que señaló de Chama de Carlyn Romero, al decir que en éste reality, no la he visto a los besos, pero sí en el reality anterior. Me llevé una sorpresa dijo Angélica, cuando escuché que Chama, al ver a Carlyn dar un par de besitos, señaló que le daba mucha vergüenza, que dijera que era de su nacionalidad (venezolana) y que estaba dejando a sus compatriotas como unas perritas, expreso Angélica, aludiendo a supuestos dichos de Chama contra Carlyn.

Ante esa acusación, Chama replicó que, yo doy mi opinión y estás sacando cosas de afuera que no deberías sacar. Sí puedo decir lo que pienso, lo hago. No soy una hipócrita, continuó Chama, siendo replicada por Angélica y obligando a la intervención de Diana para continuar con el diálogo. Chama desmintió además haberse referido a Carlyn como perrita, afirmando, qué en cuanto a ese tema, tuvo una conversación con la otra jugadora Carlyn, para entregarle su apreciación sobre su comportamiento en la casa.

iii. Justificación de Archivo:

En virtud de los elementos audiovisuales analizados en la emisión del programa Gran Hermano, emitido el día 14 de agosto de 2024, el caso debería ser archivado por cuanto en la emisión del programa denunciado no se detectaron elementos contrarios a la normativa vigente del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. La opinión reprochada es contra Angélica Sepúlveda por denigrar a la participante Alexandra Méndez (Chama), exponiendo su vida afectiva sexual de manera abierta y sin consentimiento de la víctima, calumniándola, exponiendo su intimidad sexual ante Chile, lo cual no ocurrió en el capítulo fiscalizado, porque el contenido denunciado nunca se trató por parte Angélica contra Chama en el programa objeto de la denuncia.

Sólo hubo una discusión entre Angélica y Chama por un comentario que realizó Chama sobre Carlyn. Las críticas personales entre los distintos jugadores hombres y mujeres, que son propias del encierro, el ocio, el stress del encierro en el programa y la estrategia de juego en un reality shows, va desde ser amigo de un jugador hasta molestarlo e irritarlo con comentarios, que son parte de la táctica todos los jugadores y los participantes, lo cuales son personas mayores de edad, que juegan para un público

⁸⁴ CAS-112601-HOJIB3.

adulto, y las discusiones entre participantes, no tienen en éste caso, conflicto con la legislación televisiva.

El programa tiene un objetivo fundamentalmente de entretenimiento, según lo visualizado, ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado en el caso denunciado. El programa responde a la línea editorial del canal involucrado y en éste caso ellos mismos tomaron de mutuo propio, la decisión de sacar a un jugador del reality por mal comportamiento al tirarle agua a otro jugador. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de entretenimiento, conversación y diversión para su audiencia en horario de adultos, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

42. INFORME CHILEVISIÓN C-15089

Programa : Gran Hermano
Género - Subgénero : Telerrealidad - Reality
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Jueves 22 de agosto de 2024, de 22:49:19 a 01:51:23 - 190 minutos

i. Contenido de las denuncias⁸⁵:

Alexandra Méndez, alias Chama, trata reiteradamente de Maricón y Mariconcito a su compañero Felipe Thompson, palabras discriminatorias que no deberían ser avaladas por el programa.

ii. Justificación de Archivo:

En virtud de los elementos audiovisuales analizados en la emisión del programa Gran Hermano, Chama trata a Felipe de maricón, no un sentido sexual o insultar a los gays, sino que por el trato de él hacia ella en el reality, por no hablar los problemas que tienen ambos de frente, cara a cara, y no en andar hablando mal de ella a sus espaldas con otros jugadores.

Las críticas personales entre los distintos jugadores hombres y mujeres, son propias del encierro, el ocio, el stress del enclaustramiento en el programa y la estrategia de juego en un reality shows, va desde ser amigo de un jugador hasta molestarlo e irritarlo con comentarios negativos al día siguiente y son parte de la táctica todos los jugadores y los participantes, lo cuales son personas mayores de edad, que juegan para un público adulto y las discusiones entre participantes, no tienen en éste caso, conflicto con la legislación televisiva.

El programa tiene un objetivo fundamentalmente de entretenimiento, según lo visualizado, ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado en el caso denunciado. El programa responde a la línea editorial del canal involucrado y en éste caso ellos mismos tomaron de mutuo propio, la decisión de sacar a un jugador del reality por mal comportamiento al tirarle agua a otro jugador. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de entretenimiento, conversación y diversión

⁸⁵ 2 Denuncias: CAS-112765-L3B6C7 - CAS-112772-MIS8K7.

para su audiencia en horario de adultos, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión de los jugadores del Reality y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de 1980; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

43. INFORME CANAL 13 C-15116

Programa : Ganar o Servir
Género – Subgénero : Telerrealidad – Reality
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Jueves 22 de agosto de 2024, de 22:34:59 a 01:07:16 – 145 minutos

i. Contenido de las denuncias⁸⁶:

Oriana González Marzoli, denigra, denosta y humilla a una participante del reality, ya que la trató de forma muy ofensiva despectiva indicando que Blue Mary era una maraca, realizando ofensas hacia su persona, dejando que grite insulte sin piedad contra de otros participantes, sin tener ningún tipo de castigo.

ii. Justificación de Archivo:

El programa se emite fuera del horario de protección [22:34:59 – 01:07:16], lo cual supone que el público al que se dirige tiene criterio formado para poder enjuiciar correctamente las conductas cuestionables moral o socialmente; por lo tanto, el que se den interacciones de conflicto entre los participantes no tendría el efecto de poner en riesgo la formación espiritual de la juventud.

El marco de reglas interpersonales del reality show es explícitamente conflictivo: el objetivo es que los concursantes compitan en cuanto a la valoración interpersonal, lo cual genera necesariamente situaciones de conflicto, stress, disputas durante la convivencia; condición que es aceptada, conocida y asumida de entrada por los participantes, quienes se integran a un grupo humano desconociendo las diferentes interacciones que puedan producirse al interior de un prolongado encierro. Efectivamente se puede constatar una discusión entre las participantes Oriana Marzoli y María Almazábar conocida como “Blue Mary”. Oriana Marzoli expresa algunos epítetos como “puta” (primero refiriéndose a una casa). Luego, de las palabras que supuestamente expresó Oriana la mayoría fueron silenciadas por el programa, por lo que no se puede constatar con certeza que haya dicho: “maraca”, “travesti”. La palabra “puta” si bien no la expresa en voz alta, se puede leer claramente de sus labios. Este tipo de discusiones no se puede definir como un acto de maltrato, acoso o violencia excesiva, ya que no menoscaba la dignidad de “Blue Mary”, ni tampoco implica un acto de humillación o

⁸⁶ 5 Denuncias: CAS-112807-POT6Y8 – CAS-112844-G9K2K8 – CAS-112815-J6Q8F2 – CAS-112799-KOQ2B4 – CAS-112886-TOC2G3.

discriminación, pues se trata de adultos en plenitud de condiciones que pueden lidiar con este tipo roces y situaciones, las que además han aceptado libremente y existiría una disposición al conflicto, es decir, a atacar y ser atacada. Además, hay que señalar que las palabras ofensivas emanadas de Oriana Marzoli no provocan un malestar o menoscabo evidente en la participante “Blue Mary”, que continúa con su participación sin mediar algún problema psicológico.

44. INFORME CHILEVISIÓN C-15043

Programa : Gran Hermano
Género – Subgénero : Telerrealidad – Reality
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Miércoles 31 de julio de 2024, de 22:41:37 a 00:55:26 – 135 minutos

i. Contenido de las denuncias⁸⁷:

Sebastián Ramírez volvió a realizar comentarios xenofóbicos y homofóbicos contra otro participante. Estos ataques fueron sumamente violentos y no deberían ser tolerados en un programa de televisión.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

Gran Hermano es un Reality – Show, conducido por la animadora Diana Bolocco. En relación a las dos acusaciones y la fiscalización audiovisual se puede señalar lo siguiente: Sebastián Ramírez discutió a gritos e insultos con Manuel Napoli, también discutió con la Chama. Aquellas disputas surgieron después de que Sebastián peleara a gritos con Yuhui Lee. Como consecuencia de todo lo relatado anteriormente, Sebastián se quejó de lo poco entendido que era su humor y de lo fomes que eran sus compañeros.

Cabe mencionar que, en el capítulo fiscalizado, el polémico jugador fue sancionado por Gran Hermano (La producción del programa), ya que le lanzó dos vasos de agua a Manuel Napoli en medio de una de sus discusiones por diferentes razones, lo que fue catalogado como agresión por la producción del programa. Tras ello, Sebastián pasó directo a la placa de nominación.

Sebastián también se molestó también con Camila Power, quien se enojó con él por una broma, que no le hizo gracia a ella. Por ello, Sebastián la apodo de sensible y de querer dejarlo mal ante el público. No supieron valorar al mejor del mundo, gritó en varias ocasiones Ramírez dentro de la casa y a las cámaras. Nadie entiende que es un reality show, que hay que reírse y echar la talla, señalo él jugador.

Hay que recordar que esta no es la primera vez que el jugador renuncia a Gran Hermano, pues en la primera temporada, abandonó el reality en más de una ocasión, razón por la cual vale preguntarse legítimamente si esta renuncia es o no definitiva y/o permanente.

⁸⁷ 12 Denuncias: CAS-109519-DOWOL1 – CAS-109521-N6T6P7 – CAS-109510-L9G6S7 – CAS-109504-M6N2X9 – CAS-109531-B5NIT4 – CAS-109508-K5PIX6 – CAS-109522-FIHIB8 – CAS-109520-M6L5G1 – CAS-109534-L2M3T5 – CAS-109516-M9V9W2 – CAS-109487-Q4Z3F9 – CAS-109538-Q3J8QO.

iii. Justificación de Archivo:

La opinión reprochada en contra del participante Sebastián Ramírez, es porque volvió a realizar comentarios xenofóbicos y homofóbicos contra otro participante. Estos ataques fueron sumamente violentos y no deberían ser tolerados en un programa de televisión. Es lamentable que este canal emita episodios tan violentos, únicamente para obtener rating.

Sobre las críticas se puede señalar que las peleas entre todos los concursantes, son propias de sus estrategias de juego, donde Chama y Manuel lograron su objetivo que era sacar de quicio y molestar a Sebastián al considerarlo un jugador peligroso a sus intereses, pero nunca pensaron que la producción del programa lo iba sacar de mutuo propio y de pasada les eliminaron un competidor peligroso.

La conductora del programa Diana Bolocco aclaró al público televidente, que no editaron nada del capítulo de ese día y quisieron mostrar todo, para que la audiencia del programa tuviera claro, porque no seguía Sebastián y ser transparentes con ellos. Respecto al rating se puede señalar que el programa Gran Hermano segunda parte, su audiencia por televisión abierta es baja y superado por el reality de la competencia.

Las críticas personales entre los distintos jugadores hombres y mujeres, que son propias del encierro, el ocio, el stress del encierro en el programa y la estrategia de juego en un reality shows, que va desde ser amigo de un jugador hasta molestarlo e irritarlo con comentarios, son parte de la táctica todos los jugadores y los participantes son personas mayores de edad, juegan para un público adulto, y las discusiones entre jugadores y jugadoras, no tienen en éste caso, conflicto con la legislación televisiva, y ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado.

El programa tiene un objetivo fundamentalmente de entretenimiento, según lo visualizado, ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado en el caso denunciado. El programa responde a la línea editorial del canal involucrado y en éste caso ellos mismos tomaron de mutuo propio, la decisión de sacar a un jugador del reality por mal comportamiento al tirarle agua a otro jugador. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de entretenimiento, conversación, educación y diversión para su audiencia en horario de adultos, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión de los jugadores del Reality y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de 1980; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

45. INFORME CHILEVISIÓN C-15045

Programa : Gran Hermano
Género – Subgénero : Telerrealidad – Reality
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Jueves 01 de agosto de 2024, de 22:42:15 a 01:15:31 – 155 minutos

i. Contenido de la denuncia⁸⁸:

Comportamiento de *Sebastián Ramírez*, por supuestos hechos constitutivos degradantes y ofensivos en contra de *Manuel Napoli*.

ii. Descripción chequeo audiovisual:Secuencia 1:

- En pantalla se muestra sin sonido ambiente el momento en que *Sebastián Ramírez* increpa en malos términos a *Manuel Napoli*, esto se advierte por la gestualidad corporal y ademanes utilizados por *Ramírez*, versus la aparente pasividad de *Napoli*, mientras espera que le abran el portón de la casa de Gran Hermano. Algunos de sus más cercanos se encuentran acompañándolo. En el mismo sector, pero un poco más lejos se encuentra *Napoli*. Esto posterior a su eliminación. GC: “¡LA TRASTIENDA DE LA EXPLOSIVA PARTIDA DE SEBASTIÁN!”
- En paralelo se muestra a algunos participantes en el comedor comentando las reacciones agresivas que habría tenido *Sebastián Ramírez*.
- Luego la imagen vuelve con *Sebastián Ramírez*, quien, mientras espera que le abran, se dirige con gesto desafiante a *Manuel Napoli*, diciéndole en voz alta: “No tenís ni una pizca de... italiano al pe...” (esta última parte se censura con eliminación del sonido).
- Acto seguido, en la cocina, la conversación sigue girando respecto al comportamiento de *Ramírez*, señalando que independiente de lo mal o enojado que esté no debe perder el control de sus actos.
- Mientras imágenes sin audio muestran a *Sebastián Ramírez* gesticulando de manera irónica hacia *Manuel Napoli*, este responde acercándose a él para hablarle en voz baja.
- Finalmente, mientras *Sebastián Ramírez* sale por el portón, se vuelve para gritarle a *Napoli*: “Chao, enser”.
- Mientras en la cocina la conversación en torno a lo que había ocurrido con *Ramírez* y *Napoli*, uno de los participantes señala que es necesario que personas que tienen problemas de ansiedad trabajen de mejor manera su entrenamiento físico.
- Se muestra imagen grabada, en blanco y negro, y sin sonido, donde aparece *Sebastián Ramírez* gesticulando de manera agresiva en contra de *Manuel Napoli*, quien se aprecia pasivo.

⁸⁸ CAS-109515-WIB8D3.

Secuencia 2:

- *Yuhui Lee*, conversa con *Manuel Napoli* acerca del maltrato que recibió por parte de *Sebastián Ramírez*, preguntándole si se encontraba bien.
- Asimismo, *Lee* señala que, si bien entiende que una persona se puede enojar al ser eliminado, la sobre reacción no la considera normal, puesto que, si esta obedece a una estrategia de participación en el programa, era necesario establecer límites de respeto y si su reacción era parte de su vida normal debía tratarse psicológicamente.
- *Manuel Napoli* por su parte señala que ante las ofensas de *Sebastián Ramírez* se había dado cuenta de que él era más fuerte psicológicamente, pues lograba mantener el control, agradeciendo que se hiciera justicia con su eliminación.
- Se aprecian algunas imágenes grabadas de los momentos en que *Sebastián Ramírez* increpaba agresivamente a *Manuel Napoli*. Estas en blanco y negro y sin sonido.

iii. Justificación de Archivo:

Los antecedentes en que se funda esta conclusión preliminar, dicen relación con elementos que fueron reprochados por el denunciante, siendo estos revisados a continuación:

Contextualización: La emisión fiscalizada corresponde a un programa del género *Reality*. Al igual que en otros formatos de este tipo de programas, la estructura comprende dinámicas de eliminación basadas en competencias, por lo general de habilidades y destrezas físicas, en las que el perdedor debe abandonar el programa, en consecuencia, el encierro. En dicho contexto, la convivencia e interrelación de los participantes es fundamental, pues conduce a relaciones que se sustentan en la amistad, alianzas que generan estrategias para seguir en competencia, y las naturales divergencias, roces o conflictos que se producen producto de las distintas personalidades y como parte propia de estas dinámicas de competencia y eliminación.

En este contexto se pueden advertir desacuerdos verbales entre algunos participantes, que difieren en intensidad según el tipo de conflicto y personaje involucrado.

El contenido denunciado y fiscalizado corresponde al programa "*Gran Hermano Chile*", exhibido por Chilevisión, el jueves 01 de agosto de 2024, en horario de NO protección. El cual trata en profundidad las situaciones que se produjeron dada la eliminación y posterior salida de *Sebastián Ramírez*, lo que generó gran polémica entre los participantes. En el generador de caracteres se lee: "HOY POLÉMICA NOCHE DE ELIMINACIÓN".

Análisis del contenido denunciado: La denuncia ciudadana reprocha la exhibición de conflictos entre participantes, lo cual se advierte en las imágenes, sin embargo, estas carecen de correlato que dé cuenta de los arrebatos violentos que *Sebastián Ramírez* habría tenido en contra de *Manuel Napoli*, pues se trata de grabaciones parciales, en blanco y negro y sin sonido ambiente en su mayoría, permitiendo apreciar que se trata de un trato agresivo por parte de *Ramírez*. Sindicado por el denunciante como un trato degradante y ofensivo.

Características de las discusiones exhibidas: Se advierte que el programa ha utilizado las imágenes del arrebato de agresividad que tuvo *Sebastián Ramírez* al ser eliminado del *reality*, situación que hizo que

descargara su ira en contra de uno de sus oponentes en el encierro, esto es en contra de *Manuel Napoli*. Sin embargo, dichas imágenes no contienen relato que dé cuenta de lo alegado en la denuncia, por cuanto no se escuchan sus ofensas, aun cuando los demás participantes se refieren a ellas.

Asimismo, si bien el programa exhibe las imágenes parciales de lo que habría ocurrido con *Sebastián Ramírez*, se aprecia que los participantes connotan de manera negativa tal comportamiento, por tanto, en el capítulo en comento, no se advierte que se esté permitiendo o avalando el uso de la violencia, pues solo se muestra como una referencia para dar cuenta de las reacciones y condena de los demás participantes en contra de su actuar. De esta forma, no se identifica un actuar de la concesionaria que busque presentar las acciones de violencia como comportamientos socialmente avalados, ni tampoco se observa una intención de promover este comportamiento.

Revisados los contenidos descritos precedentemente es posible señalar que, si bien se constata la existencia de discusiones verbales entre participantes, lo que podría resultar socialmente reprochable en términos de configurar un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización, este desacuerdo verbal entre personas adultas es breve apreciándose en su contenido que no existe implicancias de abuso de una hacia otra persona, ya que se advierte que los implicados tienen la capacidad de hacerse cargo de la situación y de resolverla según su criterio o estrategia de la dinámica del programa en donde los participantes son personas adultas, por lo cual son responsables de aceptar el marco de rivalidad y competencia propio del encierro. Sumado a que se evidencian gestos y comentarios de otros participantes que connotan negativamente los hechos, lo que minimizaría el efecto negativo que estas discusiones puedan tener sobre personas en formación que estuviesen visualizando las imágenes.

El programa se emite fuera del horario de protección, lo cual supone que el público al que se dirige tiene criterio formado para poder enjuiciar correctamente las conductas cuestionables moral o socialmente; por lo tanto, el que se den interacciones de conflicto entre los participantes no podría afectar la formación espiritual de la juventud.

46. INFORME CHILEVISIÓN C-15083

Programa : Gran Hermano
Género – Subgénero : Telerrealidad – Reality
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Lunes 19 de agosto de 2024, de 22:42:18 a 01:23:24 horas – 240 minutos

i. Contenido de la denuncia⁸⁹:

La participante Chama llama a Felipe maricón, en vivo, lo cual es una falta de respeto, sobre todo en un programa que ve gente del colectivo LGBT.

⁸⁹ CAS-112739-D9T4G4.

ii. Justificación de Archivo:

El programa se emite fuera del horario de protección [22:42:18 – 01:23:34], lo cual supone que el público al que se dirige tiene criterio formado para poder enjuiciar correctamente las conductas cuestionables moral o socialmente; por lo tanto, el que se den interacciones de conflicto entre los participantes no tendría el efecto de poner en riesgo la formación espiritual de la juventud.

El marco de reglas interpersonales del reality show es explícitamente conflictivo: el objetivo es que los concursantes compitan en cuanto a la valoración interpersonal, lo cual genera necesariamente situaciones de conflicto, stress durante la convivencia; condición que es aceptada y asumida de entrada por los participantes, quienes se integran a un grupo humano desconociendo las diferentes interacciones que puedan producirse al interior de un prolongado encierro.

Respecto de la denuncia ciudadana que recrimina la palabra utilizada en contra del participante Felipe, que fue tratado en varias ocasiones de “maricón” por la participante Chama (es importante aclarar que la concesionaria silencia un gran porcentaje de la palabra, que pareciera ser la que aduce el denunciante), por lo que es dable distinguir que el término no fue utilizado en su acepción que se refiere a una persona afeminada u homosexual, sino como sinónimo de cobarde, pusilánime. Por esta razón la comunidad o colectivo LGBT no debería en ningún caso sentirse menoscabada ya que el término utilizado tiene esa connotación y no una de género en contra de la homosexualidad.

47. INFORME CHILEVISIÓN C-15126

Programa : Gran Hermano
Género – Subgénero : Telerrealidad – Reality
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 25 de agosto de 2024, de 22:41:49 a 01:30:24 horas – 170 minutos

i. Contenido de las denuncias⁹⁰:

Situación que involucran a 2 participantes, Chama y Manuel. Siendo el último una persona obsesionada, psicópata, hacia chama provocando colapso en ella ya no es primera vez, en donde ella deja claro su límites y pensamiento hacia el pero él insiste y hace hostigamiento, a la vista el ver el programa con estas situaciones es muy complejo no poder hacer nada, como espectadora, imagínese para ella que lo está viviendo.

ii. Justificación de Archivo:

El programa se emite fuera del horario de protección [22:41:49 – 01:30:24], lo cual supone que el público al que se dirige tiene criterio formado para poder enjuiciar correctamente las conductas cuestionables

⁹⁰ 17 Denuncias: CAS-112865-W4MOY1 – CAS-112897-D7Z4T4 – CAS-112873-VOJ7G7 – CAS-112874-J2X4F1 – CAS-112866-V8Q9K6 – CAS-112881-S7Y3F4 – CAS-112878-Q5C2RO – CAS-112896-L3X4T8- CAS-112859-P2WOZ6 – CAS-112858-X2F5F6 – CAS-112867-M8W6B9 – CAS-112862-Q1ROW3 – CAS-112857-C6TOK1 – CAS-113152-G2Q7R5 – CAS-112868-W5L3V2 – CAS-112855-B6M6F8 – CAS-112861-SOMIS3.

moral o socialmente; por lo tanto, el que se den interacciones de conflicto entre los participantes no tendría el efecto de poner en riesgo la formación espiritual de la juventud.

El marco de reglas interpersonales del reality show es explícitamente conflictivo: el objetivo es que los concursantes compitan en cuanto a la valoración interpersonal, lo cual genera necesariamente situaciones de conflicto, stress durante la convivencia; condición que es aceptada y asumida de entrada por los participantes, quienes se integran a un grupo humano desconociendo las diferentes interacciones que puedan producirse al interior de un prolongado encierro.

Respecto de las denuncias ciudadanas que alegan un supuesto hostigamiento de Felipe hacia Chama, lo que se puede constatar en la emisión en cuestión es que el participante Felipe, se acerca a Chama (22:55:10 – 23:24:47 horas) y le expresa el deseo de estar con ella como pareja, sin aplicar violencia física, sin malos tratos y respetando a Chama. Si bien se puede constatar una insistencia de su parte lo que provoca una crisis en Chama, él respeta el espacio de ella y no traspasa ese límite. Cuando Chama se va a llorar al sauna Felipe no intenta entrar ni interrumpir ese momento. Lo que haya sucedido en emisiones anteriores no es motivo de este análisis, solo podemos y debemos remitirnos a la emisión denunciada. Es importante mencionar que Chama, al igual que todos los participantes, son libres de abandonar la competencia (el encierro) cuando lo estimen conveniente. Por estas razones se considera que no existirían elementos suficientes para configurar una infracción a las normas televisivas.

48. INFORME TVN C-15073

Programa : Mea Culpa
Género – Subgénero : Telerrealidad – Docudrama
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Lunes 22 de julio de 2024, de 01:26:23 a 02:40:25 horas – 75 minutos

i. Contenido de la denuncia⁹¹:

Denunciante acusa que el capítulo "El Crimen Perfecto" afectaría su vida laboral y personal, y se emitió sin su consentimiento.

ii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa inicia mostrando a un grupo de jóvenes que se encuentran en la calle. Es de noche. Dos jóvenes discuten e inician una pelea. Insert «Crimen Perfecto», en letras rojas.

[01:27:45] Narrador (*voz en off*): «En el sector de Pedro Aguirre Cerda, a pocas cuadras de la Penitenciaría de Santiago, a metros de Zanjón de la Guada, vive este joven Fernando Manríquez Merino».

Paralelamente se observa un joven vestido con tenida deportiva que entrena boxeo en su habitación. Su madre ingresa y dice que lo llaman por teléfono. El joven habla con un amigo y planean reunirse de noche en el instituto.

⁹¹ 1 Denuncia ingresada por oficina de parte: Ingreso N°1034. Documento se encuentra adjunto al presente informe.

Narrador (*voz en off*): «Fernando tiene 23 años, sus padres están divorciados. Estudia en un liceo nocturno, le da poca importancia a los estudios».

Fernando conoce a Blanca en el instituto, rápidamente inician una relación de pololeo. Después de unos meses, la joven anuncia que está embarazada. Mientras Fernando busca trabajo, los jóvenes deciden casarse, pero cada uno continúa viviendo en casa de sus padres. Fernando sale en las noches de fiesta junto a sus amigos.

[02:04:47] La escena se desarrolla en el año 1992. Se observa a Fernando junto a su amigo Marcelo Gálvez en un bar. Ambos deciden continuar tomando y se dirigen al Zanjón de la Aguada. Fernando se encuentra en avanzado estado etílico y se burla de su amigo que siente miedo de los ratones que circulan por el lugar. Luego inician una pelea y Fernando se muestra más agresivo y fuerte que el otro joven; decide sacar el cordón de sus zapatillas y lo estrangula, provocándole la muerte inmediata. Fernando esconde el cuerpo entre piedras y escombros.

[02:16:00] Después de transcurridos seis años, Fernando se dirige al Zanjón de la Aguada con la intención de inspeccionar los restos de su amigo asesinado. El joven decide sacar la ropa y zapatos al difunto. Se encuentra con osamentas, decide tomar el cráneo y destruye con una piedra.

Posteriormente se exhibe que el joven Manríquez se presenta en las oficinas del canal y contacta al programa *Mea Culpa* para dar a conocer el crimen que cometió años anteriores. La producción del programa lo acompaña al lugar de los hechos, junto a efectivos de la PDI y de carabineros, y descubre las osamentas de Marcelo Gálvez.

[02:30:48] Cuña Claudio Pizarro, doctor en psicología clínica, se refiere a la conducta de Manríquez. Señala que el joven desarrolló una personalidad con características de frialdad y egocéntrica.

[02:32:15] Fernando Manríquez concede entrevista al programa *Mea Culpa*. Confiesa el crimen que cometió hace años que provocó la muerte de su 'amigo', se muestra arrepentido de los acontecimientos sucedidos por culpa de su estado etílico, y que es "inhumano" que todos estos años siga en el mismo lugar y que nunca encontraron sus restos. Precisa que su 'amigo' se merecía formar una familia como todos. Menciona que decidió contar la verdad para tener su conciencia tranquila.

Cuña padre de Marcelo Gálvez. Dice que buscó por muchos años a su hijo Marcelo, pero nunca lo encontró.

iii. **Justificación de Archivo:**

1.- *Mea culpa* es un programa de entretenimiento de la concesionaria TVN, cuyo eje gira en torno a la exposición y análisis de hechos de crónica roja. En la actualidad se emite en horario de trasnoche, donde se exhibe exclusivamente material de archivo.

2.- Los capítulos, tanto los nuevos como sus repeticiones, son mostrados después de las 22:00 horas, fuera de horario de protección de los menores. Las recreaciones, se basan casi completamente en las investigaciones judiciales y las carpetas investigativas que dieron como resultado la detención de los acusados que son protagonistas de estas historias.

3.- Se presenta una denuncia que ingresa en Oficina de Partes N°1034, con fecha 23 de julio de 2024, que dice relación a la afectación de la vida personal y laboral del denunciante. Se trata del capítulo

denominado “El Crimen Perfecto”, emitido el 21 de julio de 2023 (01:26:23 a 02:40:25 horas), referido a un homicidio que pudo convertirse en el ‘crimen perfecto’, impulsado por el propio programa, ya que el homicida era un asiduo televidente del programa *Mea Culpa*. El protagonista de la historia, Fernando Manríquez (victimario), y quien presentó personalmente la denuncia, se hizo conocido a mediados de los años ‘90 del siglo pasado, por confesar la muerte de su amigo Marcelo Gálvez. El programa finaliza mencionando que «el 23 de octubre de 1998, Fernando Manríquez se entregó a la justicia. La Corte de Apelaciones valoró esta condura y lo dejó en libertad condicional tres semanas después».

5.- Es importante tener presente que se trata de un capítulo muy antiguo del programa, exhibido por primera vez hace 25 años (en la primera temporada se exhibió en 1999 a las 22:00 horas), que ha sido repetido en varias ocasiones por la concesionaria.

6.- Tampoco resulta procedente la imputación de que el programa vulneraría el artículo 8° de las *Normas Generales*, por cuanto el homicidio a que refiere el episodio habrían ocurrido en 1992, es decir, hace más de 32 años, por lo que, en la actualidad, ninguna de las personas involucradas (en los crímenes o en la recreación) es menor de edad. Además, respecto al crimen cometido (que en particular se refiere la denuncia), se debe tener presente que el denunciante se trataría del homicida.

7.- En cuanto al resto de personas que aparecen en el programa, en particular los familiares de las víctimas, todas ellas son personas mayores de edad que en su momento (hace alrededor de 32 años) prestaron voluntariamente su testimonio, por lo que no parece plausible una eventual vulneración de sus derechos fundamentales a la honra o a la intimidad.

III. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos

49. INFORME CHILEVISIÓN C-15059

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 06 de agosto de 2024, de 08:00 – 12:30 horas – 270 minutos

Denuncia:

«El programa mostró imágenes de una mujer con problemas de salud mental sobre una carroza fúnebre a medio vestir. El conductor del programa y el notero (Rodríguez y Ugalde) se dieron un festín con la muenr haciendo chistes diciendo que era una escort que le estaba cobrando al muerto, riéndose al menos media hora. La perdona fallecida era una mujer, la persona sobre la carroza era una persona con problemas mentales, y se burlaron sin límites de todo. Es indignante que ni siquiera existe una disculpa después de hacer risas y decir mentiras respecto de la situación, ambos periodistas cero ética profesional. Un asco.» **Denuncia CAS-109599-K9H5F8**

50. INFORME CHILEVISIÓN C-15114

Programa : Contigo en Directo
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 05 de julio de 2024, de 20:30:00 – 22:30:00 horas – 120 minutos

Denuncia:

«Acusaciones infundadas exposición mediática destrucción de reputación hacia una persona atribuyéndole delitos públicamente sin tener alguna condena por delitos mencionados. Denostación destrucción hacia una persona enferma de cancer con 4 niños pequeños que se dedica a trabajar honradamente. Uso y esrnio de la dignidad de una persona En ambos “reportajes” denominados “La empresaria VIP de Chicureo”, el contenido daba cuenta de una serie de acusaciones falsas y distorsionadas en contra de doña Daniela Lafoy Navarrete, consistentes fundamentalmente en la tergiversación de hechos tales como la existencia de deudas y procedimientos judiciales civiles en las que ha estado involucrada. La información se presenta bajo una óptica o cariz delictivo de modo completamente tendencioso haciéndola ver como una persona que sistemáticamente engaña a quienes tratan con ella, llegando incluso a ser calificada por parte del Canal y sus periodistas como “ESTAFADORA”, a pesar de que el contenido de la información mostrada, aún en caso de ser verdadero, en ningún caso sería constitutivo del delito de estafa ni de ningún otro. De la simple revisión de los videos que se aportan en esta presentación se evidencia el carácter arbitrario en el modo de seleccionar el tema a abordar y la presentación de la información, en los hechos se trata de una cuestión que carece de todo interés informativo y que se difunde con un mero ánimo sensacionalista, con el puro objetivo de atraer la atención del público y de profitar a costa del nombre de mi representada destruyéndole su reputación. Vulnerando así sus derechos, especialmente su honra, privacidad, libertad de trabajo y emprendimiento y muy especialmente la igualdad ante la ley. En efecto, la acción del recurrido en los hechos consiste (y persiste) como un grave atentado a la persona de mí representada, en una presentación falaz, detonando acciones que a la fecha la tienen impedida de trabajar, bloqueada por clientes y amistades, hostilizada en la vía pública, insultada en calles, parques y plazas, amenazada por desconocidos en restaurantes por la gente que toma justicia por su propia mano sin información real de lo sucedido, etc. Todo esto a causa de un ejercicio profesional periodístico distorsionado que nos es más que un ejemplo de voyerismo sensacionalista que se alimenta del ataque y de la ruina ajena. Como señalé al inicio doña Daniela Lafoy Navarrete es una pequeña empresaria que se desempeña en el área de servicios, concretamente, tiene dos locales comerciales donde cuenta con máquinas de solárium a las que acuden diversas personas con el fin de mejorar su estética personal. Es además madre de cuatro hijos, tres de ellos menores de edad, dos gemelos de 6 años de edad y uno de 9 años, con quienes vive y a quienes provee, con un apoyo muy limitado del padre de los menores de edad. El cuarto hijo de nombre Nicolás tiene actualmente 29 de

edad y es ingeniero al cual esta situación ha afectado en sus labores profesionales» Denuncia CAS-112773-N6N1P5

51. INFORME MEGA C-15054

Programa : Juego de Ilusiones
Género - Subgénero : Telenovela
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 05 de agosto de 2024, de 15:04:48 a 16:27:22 hora 85 minutos

Denuncia:

«a las 4 de la tarde no pueden emitir un capítulo donde un hombre ingresa a un depto y le dispara a quemarropa a la pareja que vive ahí (el fiscal y su pareja) menos cuando lo hace por venganza (absurda e infundada) dado que lo culpa de haber metido a su hijo a la cárcel y porque este se habría suicidado. le dispara al estomago de la mujer dejando entrever que estaba embarazada y que matra también a su hijo por nacer y tb mata al fiscal; los dos se desangran hasta morir... Muy fuerte e impactante, no es horario» Denuncia CAS-109584-B9D9L3

52. INFORME CHILEVISIÓN C-15135

Programa : Gran Hermano
Género - Subgénero : Telerrealidad - Reality
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Martes 23 de julio de 2024, de 22:41:35 a 01:26:12 hora 165 minutos

2 Denuncias:

«en el programa "Gran Hermano" se vivió una situación de violencia y amenaza explícita contra una mujer y por canal abierto, promoviendo e instando a la violencia de género por parte del italiano Manuel Napoli, en donde destaca y advirtiendo que: "A la mierda... Angélica, te juro por mi sobrina que si le hace la vida imposible, si vuelve loca a la Chama, si le hace algo raro, le hago algo antes yo, la agarro por el pelo y la ahogo en el agua". ante ello y por lo grave de sus palabras y esperando que el canal CHV no sea parte y quede impune ante esta situación de odio, es que pido la expulsión inmediata el participante individualizado anteriormente debido a lo fuerte de las amenazas que realizó en contra de Angélica Sepúlveda y que puede dar pie para que otros participantes también tomen la misma postura que este personaje.» Denuncia CAS-112912-J8P1J5

"El participante Manuel amenaza con agredir físicamente a una mujer participante del programa (angélica Sepúlveda). Lo que es sumamente grave para el contexto social en el que vivimos y no se tomó ninguna medida al respecto." Denuncia CAS-113030-S3F2M9

IV. Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos

53. INFORME CHILEVISIÓN C-15064

Programa : Publicidad de Casas de Apuestas
Género – Subgénero : Publicidad –Spot Comercial
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 09 de agosto de 2024, 15:16 horas⁹²

Denuncia:

«se está emitiendo un Spot publicitario de Roja Bet, donde aparecen personas tipo hinchas de fútbol con bengalas en las manos alegres y disfrutando. esto incita y da cuenta como si fuese una buena conducta de celebración. los fuegos artificiales están prohibidos y es un tremendo problema en los estadios con sus hinchadas. creo que al utilizar estas imágenes en el spot le da validez a su uso como algo normal, siendo que es un mal comportamiento e incluso que estos artificios están absolutamente prohibidos. Es una mala influencia» **Denuncia CAS-110430-Q6K9TO**

54. INFORME TVN C-15069

Programa : Estado Nacional
Género – Subgénero : Conversación – Debate
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 11 de agosto de 2024, 23:00 horas⁹³

Denuncia:

«Juan Antonio Coloma dice adorar la dictadura de pinochet y no criticarla. Se trata de un regimen dictatorial donde murieron cientos de personas. No puede seguir avalándose semejante falta a la democracia y las familias que sufrieron ese regimen.» **Denuncia CAS-112532-F1Q4M1**

⁹² Horario señalado en la denuncia.

⁹³ Horario señalado en la denuncia.

V. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual**55. INFORME TELEFÓNICA C-15084**

Programa : Todos Somos Técnicos
Género : Conversación – Opinión
Canal : TNT Sports
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 13 de agosto de 2024, a las 20:00 horas⁹⁴

Denuncia:

«Junto con saludar, escribo para expresar mi profundo malestar con programa TST, programa del cual soy un fiel espectador, y por lo mismo lamento realizar este reclamo a mi programa favorito de la televisión, pero no puedo dejar de expresar mi molestia por el hecho que detallo a continuación.

En programa emitido el 13 de Agosto, al inicio del programa se contactaron con periodista Daniel Arrieta desde el Estadio Monumental, en la previa del partido Colo Colo v/s Junior. En este despacho se encontraron con un gran hincha del club, conocido como “Bicho Albo”, el cual es un niño que se destaca por los análisis de futbol. En dicho encuentro se emitieron frases muy desubicadas, todas con la índole sexual que caracteriza el programa, las cuales no me molestan. Sin embargo, el realizar estas frases con un niño no corresponden, las cuales fueron emitidas desde el minuto 18, según detallo a continuación.

El conductor mientras alaba que el niño tiene la clara (respecto al análisis), Claudio Borghi responde que “acaso se la conoces”.

Luego el “Periodista” Daniel Arrieta, quien llevo la conversación a comentarios como “al Tobi (Marcelo Vega) le gustan con crema y manjar, donde de fondo se escucha al parecer “ohh weon depravado”.

Luego el “Periodista” Marcelo Díaz, indica el niño que al Tobi le gustan de tres leches, ante lo cual el animador pide que se comporten y recuerda que están hablando con un niño.

Me encanta la dinámica del programa, y entre adultos no hay problema con este tipo de bromas, pero colocar a un niño a la altura de estas bromas, desde mi punto de vista no corresponde.

En parte felicito a Jhonny Herrera, Gonzalo Jara y Juvenal Olmos, por no entrar en el juego, pero me hubiera gustado algún reparo a la situación vivida.

El actuar de Marcelo Vega y Claudio Borghi, no me gusto para nada, menos de jugadores que tantas alegrías me hicieron vivir como hincha de Colo Colo.

De los “Periodistas” Daniel Arrieta y Marcelo Díaz, simplemente su comportamiento fue vergonzoso, olvidaron la ética profesional y por sobre todo los derechos de los niños.

El conductor Gonzalo Fouilliox, creo que su respuesta demasiado tardía, al permitir la seguidilla de bromas de este tipo con un niño.

⁹⁴ Horario señalado por el denunciante.

Desde la dirección del programa, tampoco hicieron nada para cortar esta situación.

Espero esto no se vuelva a repetir, por suerte el niño no se dio cuenta de las bromas emitidas por estas personas sin criterio, pero eso no quita la gravedad del hecho.

Solo como un dato aparte, en el programa de emitido el día 20 de agosto, en un nuevo contacto esta vez desde Colombia, algunos hinchas de Colo Colo emitieron saludos a Jhonny Herrera, enviándole saludos como Jhonny "errores" y como "madre". Ante esta situación, Claudio Borghi solicito no exponer a un colega. Pues bajo este mismo parámetro, no vuelvan a exponer a un niño, ya que merece el mismo derecho que tiene su colega de no ser expuesto a ninguna situación que lo degrade como persona. Ante esta situación el director del programa» **Denuncia CAS-112766-L7J1D4**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Todos Somos Técnicos** de Telefónica, habría sido exhibido aparentemente en el canal "TNT Sports", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "Telefónica Empresa Chile S.A." (en adelante "Telefónica"), RUT. N° 78.703.410-1, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 23 de agosto de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica, copia audiovisual del programa Todos Somos Técnicos, exhibido el 13 de agosto de 2024, a las 20:00 horas aproximadamente a través de la señal "TNT Sports". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

| Fecha emisión solicitud | Fecha salida lida correo certificado (Of. Partes) | N° Egreso (Of. Partes) |
|-------------------------|---|------------------------|
| 23-08-2024 | 26-08-2024 | 941-2024 |

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus

funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

56. INFORME VTR C-14829

Programa : Sabores
Género : Conversación - Opinión
Canal : Zona Latina
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 13 de junio de 2024, a las 19:30 horas⁹⁵

Denuncia:

«El canal zona latina en su programa "sabores" publicita casinos online en horario para menores»

Denuncia CAS-107522-B7D5Z5

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Sabores** de VTR, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Zona Latina", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "VTR Comunicaciones SpA" (en adelante "VTR"), RUT. N° 76.114.143-O de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 19 de agosto de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa **Sabores** exhibido el 13 de junio de 2024, a las 19:30 horas aproximadamente a través de la señal "**Zona latina**". En dicha solicitud se indicó a la permisionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

⁹⁵ Horario señalado en la denuncia.

| Fecha emisión solicitud | Fecha salida correo certificado (Of. Partes) | N° Egreso (Of. Partes) |
|-------------------------|--|------------------------|
| 19-08-2024 | 22-08-2024 | 877-2024 |

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

57. INFORME TV COSTA C-15123

Programa : Estado al Rojo Vivo
Género : Conversación – Opinión
Canal : TV Costa
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Sábado 06 de enero de 2024, a las 21:00 horas⁹⁶

Denuncia:

«En el programa señalado la panelista permanente Miriam Bazaez Guerra se refiere en términos agresivos y peyorativos a autoridades y personas en general , profiriendo groserías, insultos y acusaciones en contra de autoridades y personas en general» **Denuncia CAS-112835-TOM6K1**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Estado al Rojo Vivo** de TV Costa, habría sido exhibido aparentemente en el canal “TV Costa”, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable “TV Costa” (en adelante “TV Costa”), RUT. N°76.110.637-6, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 27 de agosto de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a TV Costa, copia audiovisual del programa **Estado al Rojo Vivo**, exhibido el 22 de agosto de 2024, a las 21:00: horas

⁹⁶ Horario señalado por el denunciante.

aproximadamente a través de la señal “TV Costa”. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

| Fecha emisión solicitud | Fecha salida correo certificado (Of. Partes) | N° Egreso (Of. Partes) |
|-------------------------|--|------------------------|
| 27-08-2024 | 28-08-2024 | 974-2024 |

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: *«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».*

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: *«Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter»*, estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.